Año de 1933 Viernes 3 de Febrero Núm. 16

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

438

Gobierno Civil de la Provincia

Negociado de Trabajo.

CIRCULAR

Se hace saber por la presente a todos los señores Alcaldes de esta provincia, que los Ayuntamientos para dar cumplimiento a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y reglamento para su aplicación de 6 de Agosto de 1932, están obligados a crear un registro local de colocación.

A este efecto y para mejor orientación de los mismos, se tendrán muy en cuenta por todos los señores Alcaldes, las normas que a continuación se expresan para la constitución de estos Registros de colocación.

En todos los Ayuntamientos de los pueblos que no sean cabezas de partido, se creará un Registro de colocación, (artículo 10 en relación con el 15 del reglamento y artículo 3.° de la Ley).

Si el término municipal fuera reducido o poco números el vecindario, etc., podrán mancomunarse varios municipios para el sostenimiento de un Registro común a todos ellos, previos los trámites que marca el artículo 15 del reglamento.

Autorizada esta unión, los Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos en que no radique el Registro, serán auxiliares del mismo (art. 16).

La función inspectora de estos Registros locales, estará ejercitada por un representante de los obreros y otro de los patronos, que serán designados por la respectiva representación de su clase en la Comisión inspectora de la oficina local, de la cabeza de partido, en cuyo territorio radique el Registro de que se trate (artículo 22 y 23 del reglamento).

El servicio inmediato de la colocación en el Registro local, correrá a cargo de la Secretaría del municipio respectivo, que tenga la debida idoneidad para discernir la competencia profesional de los inscriptos, (artículo 39).

La remuneración del personal afecto a estos servicios gravará al Ayuntamiento, (artículo 47).

Los Ayuntamientos estarán obligados a facilitar el material necesario, sujetándose al modelo oficial.

Gozarán estos registros de franquicia postal, telegráfica y telefónica, (artículo 64).

Estos registros llevarán por riguroso turno la relación de demandas y ofertas de trabajo, pudiendo hacerse las primeras personalmente y las segundas incluso por envío de una carta o comunicación; la colocación, trabajo de estadística, etc., estando en relación directa con la oficina local del partido judicial a que pertenezca.

Lo que se hace público en este periodico oficial para conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia, esperando de los mismos la máxima rapidez en la ejecución de lo que se ordena, para que en este mes quede organizado tan importante servicio; encareciendo a los señores Secretarios, del estudio detenido de la Ley y reglamento sobre colocación obrera, para que los *Registros locales de colocación* se ajusten en su organización y funcionamiento a los preceptos y espíritu de la Ley que los ha creado y sean útiles a los fines que se ha propuesto.

Segovia, 1 de Febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones.

Este Ministerio acuerda:

1.° A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría comprendidas en las precitadas relaciones.

2.° A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la categoría correspondiente, estén incluídos en el escalafón del mismo y, no comprendidos en el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.° Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que en las de esta clase, y al igual los de segunda.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectes procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Coporaciones cuyas Secretarías se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.° Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento en el plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.° Para resolver este concurso en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atendrán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito en las Vascongadas el conocimiento del idioma regional.

6.° Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del reglamenro de 23 de Agosto de 2924, debiendose efectuar el nonbramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publcación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.° Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.° Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.° darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y listas del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.° De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del reglamento organico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a contar del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, las documentaciones presentadas por los concursantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo 1.° del artículo 26 del reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluída en la categoria

a que pertenezca la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Madrid, 27 de Enero de 1933.—P. D., José Calviño.

Señor Director general de Administración.

Relaciones que se cita

Número 1 (de primera categoría)

Provincia de Albacete: Yeste, 6.000 pesetas.

Idem de Badajoz: Campanario, 6.000.

Idem de Cáceres: Malpartida del Plasencia, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Argamasilla de Calatrava, 5.000.—Bolaños, 5.500. Villarrubia de los Ojos, 6.500.

Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000.—Villanueva del Duque, 5.000.

Idem de Guadalajara, Cifuentes, 3.000.

Idem Huelva: Cartaya, 6.000.

Idem de Jaén: Quesada, 6.000.

Idem de León: Villafranca del Bierzo, 5.000

Idem de Lugo: Caurel, 5.000.

Idem de Málaga: Casares, 5.000.

Idem de Murcia: Bullas, 6.000.

Idem de Orense: El Bollo, 5.000.—Padrenda, 5.000.

Idem de Palencia: Astudillo, 5.000.

Idem de Sevilla: Alcalá de Guadaira, 7.000.—Aznalcóllar, 5.000.—Secretaría del Ayuntamiento de Sevilla, 16.000.

Idem de Teruel: Calanda, 5.000.—Montalbán, 5.000.

Idem de Toledo: Carpio de Tajo, 5.000.—Fuensalida, 5.000 y 1.000 más para quinquenios si correspondiesen al nombrado.—Villa de don Fadrique, 5.000.

Idem de Valladolid: Peñafiel, 5.000.

Idem de Zaragoza: Epila, 5.000.

Número 2 (de segunda categoría)

Provincia de Albacete: Villapalacios, 4.000 pesetas; Mocillejas, 3.000.

Idem de Alicante: Benejúzar, 4.000.

Idem de Almería: Bédar, 3.000.—Castro de Filabres, 2.000.

Idem de Badajoz: Esparragosa de Lares, 4.000.

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, 2.000.—Valle de Manzanedo, 3.000.

Idem de Cáceres: Saucedilla, 2.000.—Torrecillas de la Tiesa, 4.000.—Trevejo, 2.000.—Villamesías, 3.000.

Idem de Castellón: Torás, 2.500.—San Jorge, 3.000.—Azuébar, 3.000.

Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Cuenca: Algarra, 2.000.—Tondos, 2.000.—Valera de Abajo, 3.000. Beteta-Lagunaseca, 2.500.

Idem de Granada: Alicún de Ortega, 3.000.—Béznar, 2.500.—Cortes de Baza, 4.000.—Nivar, 2.500.

Idem de Guadalajara: Anchuela del Campo, 2.000.—Anquela del Pedregal, 2.000.--Cubillejo del Sitio, 2.000. Fuentelsaz, 2.000.—Hontova, 2.500. El Pedregal, 2.000.—Pozo de Almoguera, 2.000.—Trijueque, 2.500.—Tortonda, 2.000.—Azuqueca de Henares, 3.000.—Olmeda-Villar de Cobeta, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Beasain, 4.500. Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva: Cabezas Rubias, 3.000.

Idem de Huesca: Albero Bajo, 2.000.--Coscojuela de Fantova, 2.000. Coscojuela de Sebrarbe, 2.000.—Ibiesca-Liesa, 2.500. — Sardas-Yebra de Basa, 2.500.—Sena, 3.250.—Tardienta, 4.500.—

Idem de León: Acebedo, 2.500.—Lucillo, 4.000.

Idem de Logroño: Zarratón, 2.500.

Idem de Madrid: Boalo, 2.500.—Collado-Villalba, 6.000. — Loeches, 4.000.—Pelayos de la Presa, 3.000.

Idem de Málaga: Humilladero, 4.000. Istán, 3.000.—Salares, 2.500.

Idem de Orense: Villamartín, 4.000.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000. Cobos de Cerrato, 2.500.—Husillos, 2.000.—Villamorco, 2.000.

Idem de Pontevedra: Oya, 4.000.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, 3.000.—Castellanos de Moriscos, 2.500.—Cespedosa de Tormes, 3.000.—San Morales, 2.000.—Serradilla del Llano, 2.500.

Idem de Segovia: Jemenuño, 2.000. Montejo de Arévalo-Tolocírio, 2.500. Paradinas, 2.000.—Sequera de Fresno, 2.000.

Idem de Soria: Alconada, 2.000.—Aldehuela de Agreda-Vozmediano, 2.500.—Las Aldehuelas, 2.500.-Beratón, 2.500.—Bordecorex, 2.000.—Carabantes, 2.000.—Castejón del Campo-Jaray, 2.000.—Fuentetoba, 2.000. Morcuera, 2.000.-Valderrodilla, 2.000. Olmillos 2.000.

Idem de Teruel: Bueña, 2.000.—El Campillo-Rubiales, 2.500.— Cascante del Río, 2.500.—Corbalán-Escriche, 2.000.--Cubla, 2.000.-Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500.—Javaloyas, 2.500.—Jatiel, 2.000.—Piedraita y El Colladico, 2.000.—Villalba de los Morales, 2.000.

Idem de Toledo: Caudilla, 2.000.—Villanueea de Bogas, 3.000 (sin descuento).

Idem de Valencia: Calles, 3.000.—Chulilla, 3.000.—Dos-Aguas, 3.000.

Idem de Valladolid: San Miguel del Arroyo, 3.000.

Idem de Vizcaya: Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Barcial del Barco, 2.000.—Belver de los Montes, 3.000. Castrillo de la Guareña, 2.500.—Coreses, 3.000.—Manzanal del Barco, 2.500.—Otero de Sariegos, 2.000.—Tabara, 3.000.

Idem de Zaragoza: Almonacid de la Cuba, 2.500.—Castejón de Valdejasa, 3.000.—Figueruelas, 2.500.—Puendeluna, 2.000.--Ruesca, 2.000.--Anento, 2.000.

(*Gaceta* del 28 de Enero.)

470

DIPUTACION PROVINCIAL

Cédulas personales

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó conceder un nuevo plazo hasta el 15 de Febrero próximo, para que los contribuyentes que no se hayan provisto de la cédula personal de 1932, puedan hacerlo sin recargo alguno, en cuya fecha quedará terminado de una manera definitiva en período voluntario para la obtención de dicho documento.

Segovia, 27 de Enero de 1933.—El Presidente, T. Cano.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

440

Delegación de Hacienda de la Provincia

Abogacía del Estado

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III del reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, se pone en conocimiento de las Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones y demás entidades de la provincia, sujetas al pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, para que desde el día primero de Febrero próximo procedan a ingresar en el Tesoro el importe de las cantidades liquidadas por dicho impuesto y correspondientes al año en curso; advirtiéndoles que el plazo para el ingreso finaliza el día 17 del expresado mes, y transcurrido que sea, sin hacerlo efectivo, se exigirán las responsabilidades reglamentarias a los morosos en el pago.

Segovia, 31 de Enero de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Pérez.

434

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Recargo sobre minas

La *Gaceta de Madrid* de 26 de Enero publica una orden del Ministerio de Hacienda, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«1.º Como norma general, las solicitudes de exención de recargo sobre el canon de superficie de minas, para que surtan efecto en un año determinado, deberán ser presentadas en las respectivas Delegaciones de Hacienda antes de finalizar el primer semestre del mismo año.

No obstante, acerca de la exención del aludido recargo en cuanto a las minas de que se hubiere presentado declaración a la Hacienda, por la producción obtenida en el año inmediato anterior, dentro de los plazos reglamentarios, subsistirá lo dispuesto en la orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente.

2.º Las solicitudes correspondientes a minas cuyos concesionarios no hayan instado con anterioridad la exención del recargo correspondiente al año 1932, podrán ser formuladas a los efectos de la ley de 17 de Diciembre del año último, debiendo ser presentadas dichas solicitudes en las Delegaciones de Hacienda antes del 1.º de Abril del corriente año, en los mismos términos previstos en la orden ministerial fecha 15 de Marzo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente.

Transcurrido dicho plazo, las Delegaciones de Hacienda exigirán por las vías reglamentarias el pago del recargo correspondiente a todas las concesiones respecto de las cuales no haya sido presentada solicitud de exención. La falta del citado pago surtirá los mismos efectos que si no hubiese sido satisfecha la respectiva cuota, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 30 de Enero de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Pablo Carabias.

452

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Negociado de Transportes

A los Sres. Alcaldes:

Al objeto de hacer cumplir a los dueños de camiones, camionetas, automóviles, taxis y de servicio público, lo establecido en los artículos 93 y 95 del vigente reglamento de transportes mecánicos rodados por carretera, sobre provisión de las tarjetas C y D, remitirán a esta Jefatura de Obras Públicas todas las Alcaldías de los pueblos de esta provincia, antes del día 15 de Febrero actual, una relación de los vehículos que existen en la localidad en la que se haga constar: nombre del dueño, clase del vehículo, marca, matrícula, número y servicio a que se dedica; en la inteligencia que de no dar cumplimiento a lo anteriormente inserto, propondré al Excelentísimo Sr. Gobernador civil la sanción a que hubiere lugar.

Segovia, 1.º de Febrero de 1933.—El Ingeniero jefe de Obras Públicas, P. I. Pedro Morán.

451

Por la presente y a los efectos derivados de la orden Ministerial de Hacienda de trece de Enero último y circular de la Dirección general de ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera, de 25 del mismo mes, se previene a los señores concesionarios de servicios de la clase (A) y (B) para que presenten en esta Jefatura, en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde la fecha de inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las hojas de declaración referentes al pago del canon de conservación de carreteras, que, en virtud de las nuevas normas establecidas, deben ser visadas y comprobadas por la Inspección de Transportes, antes de efectuarse los correspondientes ingresos en la Delegación de Hacienda de Segovia, y de cuyas cartas de pago debe tomar razón esta Jefatura.

Previénese asimismo a los dueños de camiones de carga y de taxis, para que en el mismo improrrogable plazo, se provean de las reglamentarias tarjetas de la clase D. y C. respectivamente.

Adviértese, por último a los interesados, que toda demora o resistencia en efectuar dicha diligencia, serán inexorablemente sancionados por vía judicial, yéndose conforme a las normas reglamentarias, a la declaración de caducidad de las concesiones e incluso al precintado de los coches.

Segovia, 31 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas y de la Inspección de Transportes, P. I. Pedro Morán.

477

Distrito Forestal de Segovia

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el marco oficial de este Distrito, que tiene en una de sus caras las iniciales del servicio de Ordenaciones, con dos rayas verticales dentro de la O, en la forma siguiente: «S O» y en la otra cara la inscripción «3.º», que se usaba para el señalamiento de los productos maderables en los aprovechamientos de los montes de utilidad pública, esta Jefatura ha estimado conveniente invalidarlo. Y a este efecto se publica este anuncio para

general conocimiento de las autoridades municipales, Guardia civil, Guardería forestal, guardas particulares y público en general; haciéndoles saber que toda madera señalada con tal marco habrá de considerarse fraudulenta, a no ser aquella cuya procedencia se justifique de señalamientos oficiales hechos por el personal de este Distrito.

Segovia, 1.º de Febrero de 1933.—El Ingeniero jefe, Santiago Muñoz.

468

Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Elecciones de habilitados de los Maestros nacionales correspondientes a los partidos judiciales de Cuéllar, Santa María de Nieva y Sepúlveda

Esta Sección, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la regla 18 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, *Gaceta* de 24 del mismo mes y año, y con arreglo a las instrucciones que a continuación se detallan, contenidas en el reglamento de habilitados de Maestros nacionales, aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902, convoca a elecciones de habilitados de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cuéllar, Santa María de Nieva y Sepúlveda, en atención a hallarse vacantes dichos cargos por defunción del que anteriormente los venía desempeñando:

1.ª Las elecciones se verificarán ante los respectivos Alcaldes-Presidentes de las citadas cabezas de partido y de los Consejos locales, precisamente el día 25 del mes actual, a las doce de su mañana.

2.ª Podrán tomar parte en ellas todos los Maestros y Maestras que desempeñen Escuelas nacionales en los citados partidos, ya como propietarios, interinos, sustitutos y sustituídos que se hallaren presentes al acto, pudiendo tomar parte los ausentes que envíen al efecto un oficio, con el v.º B.º del Alcalde de su residencia oficial, autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar o designando su candidato.

3.ª Las elecciones se harán por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio. Terminada la votación se procederá a dicho escrutinio, proclamándose habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos, a cuyo efecto deberá tenerse presente que en dichos partidos existen los siguientes números de votantes:

Cuéllar, 124.
Santa María de Nieva, 97.
Sepúlveda, 119.

4.ª Terminada la votación y hecha la elección de habilitado, se levantará acta de la misma por el Consejo local, remitiéndose ésta con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, a esta Sección provincial en las veinticuatro horas siguientes a la elección.

5.ª Podrán aspirar al cargo de habilitados de los Maestros nacionales de esos partidos judiciales, los Maestros en activo o jubilados o cualquiera persona de responsabilidad que merezca la confianza de los votantes, previa la prestación de la correspondiente fianza; debiendo presentar un sustituto encargado de reemplazarles en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los partidos indicados, se servirán dar conocimiento de la presente convocatoria a los Maestros de su demarcación respectiva, a fin de que éstos puedan hacer uso del derecho que la legislación les concede.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1.º de Febrero de 1933.—El Jefe de la Sección, Fernando Céspedes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

456

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el año 1933, queda expuesto al público por término de quince días, con todos los documentos anexos prevenidos en el estatuto municipal, durante cuyo plazo los interesados que se crean lesionados, pueden entablar las reclamaciones oportunas ante este Ayuntamiento; pasado el cual y durante los quince días siguientes, se interpondrá ante la Delegación de Hacienda.

Martín Muñoz de las Posadas, 29 de Enero de 1933.—El Alcalde, Pablo Caro.

442

TORRECILLA DEL PINAR

SUBASTA

El día veintidós del próximo mes de Febrero a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de resinación de nueve mil sesenta y dos pinos aproximadamente por el tiempo de cinco años, bajo el tipo de tasación por dicho tiempo de cincuenta y seis mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta céntimos.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, y debiendo acompañar a dicho pliego el resguardo de haber depositado previamente en la Depositaría municipal de este Ayuntamiento, el cinco por ciento de la tasación anual y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a doce de su mañana, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior inclusive del señalado para la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito del 10 por 100 en la caja de éstos de Segovia del total importe de la subasta.

Las proposiciones vendrán reintegradas debidamente con arreglo a la ley del Timbre, pues de lo contrario no surtirán efecto en la subasta.

Torrecilla del Pinar, 30 de Enero de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Vidal de Santos.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., provincia de..., de..., años de edad, con cédula personal que acompaña de... clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de los productos resinosos del monte número 53, «Dehesa de propios y Robledal», del pueblo de Torrecilla del Pinar, para el quinquenio que comienza el año forestal de 1932-33 y termina el de 1936 a 1937, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra), con ... céntimos, durante el quinquenio, correspondiendo a la resinación a vida anual de un pino con una sola cara el importe de... pesetas y a la de la resinación también anual de un pino con dos caras la de... pesetas y para el caso de que por el Ingeniero de Montes, encargado de llevar la ordenación de este monte se considerase conveniente en el curso del quinquenio, señalar algún pino para ser resinado a muerte, el precio se deduciría automáticamente, sin más que considerar que unos con otros admiten tres caras y que cada una de ellas tienen una profundidad igual al 70 por 100 de la de un pino resinado a vida con una sola cara.

(Fecha y firma del proponente).

426

SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR

Don Agustín de Frutos Marinero, Presidente de la Comisión gestora de este distrito municipal.

Hago saber: Que esta Comisión gestora que tengo el honor de presidir, ha acordado la enajenación mediante subasta de ocho parcelas de tetreno, propiedad de este Ayuntamiento, las cuales se deslindan a continuación:

1.ª Esta parcela mide 160,50 metros cuadrados y está tasada en 256,40 pesetas y está enclavada al Norte del camino, enfrente de la era de Timoteo y Valero Gilsanz.

2.ª Esta parcela está al Norte de la anterior, y mide 131,25 metros cuadrados, tasada en 210 pesetas.

3.ª También esta parcela que mide 121,65 metros cuadrados, que está al Norte de la anterior y tasada en 194,64 pesetas.

4.ª Esta parcela que mide 121,80 metros cuadrados y está tasada en 194,88 pesetas, se halla al Norte de la anterior, al otro lado del camino de la era de entrada de Francisco Muñoz.

5.ª También esta parcela está al Norte de la anterior y mide 150 metros cuadrados, tasada en 240 pesetas.

6.ª También esta parcela está al Norte de la anterior y mide 192,56 metros cuadrados, tasada en 292,10 pesetas.

7.ª Esta está al Mediodía de la era de Jesús Zarzuela y mide 100,05 metros cuadrados, en 160,08 pesetas.

8.ª Esta parcela está entre el campo escolar y el corral de Agapito Fraile y mide 161,04 metros cuadrados, en 273,76 pesetas.

La subasta se celebrará bajo las condiciones del pliego económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El tipo de subasta es el de la tasación dada a las parcelas, y que antes se hace constar en cada una, y tendrá lugar a las once del día 25 de Febrero próximo en la Sala de este Ayuntamiento y presidida por el Sr. Presidente de la Comisión gestora o quien legalmente le sustituya y de un vocal de dicha Comisión, haciendo fe el Secretario de este Ayuntamiento. Se llevara a efecto por el sistema de pliegos cerrados y las proposiciones se admitirán media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, redactados con arreglo al modelo que se acompaña. Para tomar parte en la subasta habrá de ingresarse en la caja municipal el 10 por 100 de referidas parcelas que cada uno proponga.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia por la Alcaldía de este pueblo y de las condiciones del pliego económico-administrativo para enajenar, mediante subasta, las ocho parcelas de terreno, ofrece la cantidad de... por la parcela número..., aceptando las condiciones del pliego (las cantidades en letra.)

(Fecha y firma del interesado).

San Cristóbal de Cuéllar, 28 de Enero de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, Agustín de Frutos.

431

MONTEJO DE ARÉVALO

Segunda subasta

El día 15 de Febrero próximo, a la hora de las once, se celebrará, bajo mi presidencia y del primer Vocal de esta Comisión Gestora, la segunda subasta de corta de 629 árboles de pino y aprovechamiento de sus productos de 275,768 metros cúbicos de madera y 116,232 de leña de copas de «El Pinar», de estos propios, número 111 del catálogo, bajo el tipo reducido de 3.128,14 pesetas, con sujeción a los pliegos facultativos y económicos y de las formas y solemnidades que sirvieron para la primera subasta anunciada en el Boletin Oficial número 144, del 11 de Noviembre último y previo depósito del 5 por 100, importe de 156,40 pesetas.

Montejo de Arévalo, 28 de Enero de 1933. — El Presidente, Teodoro Martín.

420

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el remplazo actual el que figura con el número 3 de orden Leonides Martín Alvarez, hijo de Elías y Cándida, como natural de esta localidad, e ignorándose el paradero del miso, se le cita por medio del presente para que concurra a los actos de rectificación del alistamiento y clasificación de soldados que han de tener lugar en esta Casa Consistorial los días 12 y 19 de Febrero próximo; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no comparecieren ni alegasen justa causa que se lo impidiera.

San Cristóbal de la Vaga, 30 de Enero de 1933.—El Gestor Presidente, Mariano Núñez Cebrián.

396

Por medio del presente se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días hábiles, desde que el presente sea inserto en el Boletin Oficial de esta provincia, una declaración jurada de las utilidades que tengan dentro de este pueblo, para la confección de este reparto de utilidades; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Cristóbal de la Vega, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, Paulino Escobar.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

416

SEPULVEDA

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de remate por la vía de apremio, recaída en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Vicente Esteban Aránguez, en representación de don Mamerto Vega, vecino de Cerezo de Abajo, contra don Vicente Martín y don Isidro García Burgos, vecinos de Santo Tomé del Puerto, sobre reclamación de cinco mil pesetas, más tres mil para intereses y costas, tengo acordado en providencia de esta fecha, la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes que fueron embargados en estos autos al deudor y fiador:

1.° Una casa en el casco de Santo Tomé del Puerto, en su barrio de Villarejo, con corral a la entrada y huerto lindante a la misma, cuyo edificio consta de planta baja y desván; linda entrando frente y derecha, calle Real; espalda, el huerto, e izquierda, parte de casa de herederos de Casimiro García. Esta casa está señalada con el número siete de dicha calle; tasada en 2.200 pesetas.

2.° Un linar al Caño, de dos áreas; linda Saliente, Vicente Gómez; Sur León González; Poniente, Francisco Heras, y Norte, Marcelino González; en 50 íd.

3.° Una suerte al mismo sitio, de dos áreas; linda saliente, Lorenzo de las Heras; Sur, Bernardino Adrados; Poniente, Santos Martín, y Norte, Paulino Herrero; en 50 íd.

4.° Una cerca al prado Concejo, de 15 áreas; linda Saliente, Domingo González; Sur, Félix Alonso; Poniente, Feliciano Barrio, y Norte, León González; en 150 íd.

5.° Un linar al Caño, de dos áreas; linda Saliente, calle pública; Sur, Francisco Heras; Poniente, Cristino Martín; Norte, Félix Alonso; ta- en 50 íd.

6.° Una cerca en la Atayuela, de seis áreas; linda Sanliente, camino; Sur, Santos Martín; Poniente, Juan Sanz; Norte, Julián Soriano; en 50 íd.

7.° Un linar en la Reguera, de cuatro áreas; linda Saliente, camino; Sur, Santos Martín; Poniente, Juan Sanz, y Norte, Anselmo Montoya; en 100 íd.

8.° Otra a la Colmenilla, de cuatro áreas; linda Saliente, Segundo Sanz; Sur, Mariano Vega; Poniente, Lucio Sanz, y Norte, Gregorio Moreno; en 50 íd.

9.° Otro al mismo sitio, de 17 áreas; linda Saliente, Juan Gómez; Sur, Manuel Gómez; Poniente, Hermenegildo Ruiz, y Norte, Mariano Vega; en 50 íd.

10. Otro a los Quiñones, de 40 áreas; linda Saliente, Bernardino Adrados; Sur, Monte alto; Poniente, Andrés Moreno, y Norte, Felipe Herrero; en 300 íd.

11. Una cerca las Hazas, de 20 áreas; linda Saliente, Fermín Martín; Sur, León González; Poniente, Jenaro Gil, y Norte, Lucio Sanz; en 200 íd.

12. Otra al mismo sitio, de 12 áreas; linda Seliente, Juan Herrero; Sur, Lucio Miño; Poniente, Fidel Martín y Norte, Domingo González; en 200 íd.

13. Otro al mismo sitio, de nueve áreas 85 centiáreas; linda Saliente, herederos de Valentín González, Poniente, Florencio González, y Norte, Andrea Moreno; en 200 íd.

14. Una suerte de prado en cerca Chilano, de nueve áreas 85 centiáreas; linda Saliente, herederos de Valentín González; Sur, Mariano Vega; Poniente, calle, y Norte, Arroyo, en 225 íd.

15. Otra a la Vueltecilla, de nueve áreas 85 centiáreas; linda Saliente, terreno público; Sur, Anselmo Montoya; Poniente, tierras que labra Ruperto Martín, y Norte, Benito Gómez; en 180 íd.

16. Una tierra en Recudilla, de nueve áreas 85 centiáreas; linda Saliente, Dionisio Sanz; Sur, Feliciano Barrio; Poniente, camino, y Norte, Fidel Martín; en 90 íd.

17. Un linar al Chorro, de ocho áreas; linda Saliente, Juan Herrero; Sur, Marcelino González; Poniente, Juan González, y Norte, Froilán Sanz; en 300 íd.

18. Otro al mismo sitio, de cinco áreas; linda Saliente, arroyo; Sur, Félix Herrero; Poniente, Félix Adrados, y Norte, Froilán Sanz; en 300 íd.

19. Un prado titulado los Hoyos, de 12 áreas; linda Saliente, camino; Sur, Manuel González; Poniente, Arroyo, y Norte, Moisés Padilla; en 300 íd.

20. Una tierra a Navalacarrera, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Saliente, Wenceslao Martín; Sur, Jenaro Gil; Poniente, Andrés Martín, y Norte, Vicente Herrero; en 40 íd.

21. Otra a los Chorrones, de 24 áreas, 50 centiáreas; linda Saliente, Mauricio Barrio; Sur, Ruperto Martín; Poniente, Arroyo, y Norte, Juan González; en 75 íd.

22. Otra al Piojal, de nueve áreas 85 centiáreas; linda Saliente, camino; Sur, Victoriano Nogales; Poniente, Fermín Martín, y Norte, Francisco Martín; en 40 íd.

23. Otra al Estepar, de 23 áreas, 70 centiáreas; linda Saliente, Andrea Moreno; Sur, Julián González, Poniente, Andrea Moreno, y Norte, Marcelino González, en 100 íd.

24. Otra al mismo sitio, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Saliente, terreno público; Sur, Rufino Alonso; Poniente, erial, y Norte, Marcelino González; en 40 íd.

25. Otra a la Coladilla, de seis áreas; linda Saliente, Marcelino Gonzalez; Sur, la Coladilla; Poniente, herederos de Juan Martín, y Norte, Mariano Barrio; en 25 íd.

26. Otra al mismo sitio, de 18 áreas, 85 centiáreas; linda Saliente, Segundo Sanz; Sur, Mariano Vega; Poniente, Santos Martín, y Norte, Mariano Barrio; en 40 íd.

27. Un prado en Navaluenga, de 29 áreas, 45 centiáreas; linda Saliente, herederos de Juan Martín; Sur, Paulino Herrero; Poniente el mismo, y Norte, terreno del Municipio; en 675 íd.

28. Una tierra al mismo sitio, de 14 áreas; linda Saliente, Manuel García; Sur, Juan Herrero; Poniente, Rufino Alonso, y Norte, Francisco de las Heras; en 140 íd.

29. Un cerco a las Tenadas, de ocho áreas; linda Saliente, corral de las Tenadas; Sur, cañada; Poniente, la misma, y Norte, Froilán Sanz; en 80 íd.

30. Otra al Canchal, de 39 áreas; linda Saliente, Wenceslao Martín; Sur, camino; Poniente, Mariano Martín, y Norte, Manuel González; en 150 íd.

31. Otra a Navaldrinal, de 11 áreas, 60 centiáreas; linda Saliente, Pedro González; Sur, Lucio Sanz; Poniente, Mariano Esteban, y Norte, camino; en 150 íd.

32. Otra al mismo sitio, de nueve áreas 85 centiáreas; linda Saliente, Vicente Martín; Sur, Segundo Sanz; Poniente, Francisco Herrero, y Norte Bernardino Adrados; en 75 íd.

33. Otra a los Canchales, de 29 áreas 45 centiáreas; linda Saliente; Francisco Gómez; Sur, herederos de Moisés Padilla; Poniente, herederos de Juan Martín, y Norte, se ignora; en 112 íd.

34. Otra al mismo sitio, de 19 áreas 85 centiáreas; linda Saliente, Emilio Gómez; Sur, Vicente Martín, Poniente, Francisco de las Heras, y Norte, Marcelino González; en 75 íd.

35. Otra a Cardosillo, de 24 áreas 10 centiárias; linda Saliente, dehesa boyal; Sur, Domingo Moreno; Poniente, Mamerto Vega, y Norte, Manuel García; en 240 íd.

36. Otra al Raso, de 18 áreas 70 centiáreas; linda Saliente, Benito Gómez; Sur, Laureano González; Poniente, Juan García, y Norte, Juan Vega; en 75 íd.

37. Otra al mismo sitio de 11 áreas 60 centiáreas; linda Saliente, Manuel González; Sur, se ignora; Poniente, Rufino Alonso, y Norte, Vicente Sanz; en 80 íd.

38. Otra a Canezuela, de dos áreas 70 centiáreas; linda Saliente, Josefa Martín; Sur, cañada; Poniente, Francisco de las Heras, y Norte, Juan García; en siete íd.

39. Otra al mismo sitio, de 16 áreas 85 centiáreas; linda Saliente, Valentín Herrero; Sur, cañada; Poniente, Francisco Martín, y Norte, Francisco Herrero; en 75 íd.

40. Otra a los Chorrillos, de 19 áreas; linda Saliente, Ruperto Martín; Sur, Andrés Moreno; Poniente, Juan Herrero, y Norte, Vicente García, en 100 íd.

41. Otra al mismo sitio, de 29 áreas; linda Saliente, León González; Sur, Julián Soriano; Poniente, Ruperto Martín, y Norte, Juan Martín; en 110 íd.

42. Otra al mismo sitio, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Saliente, Julián Soriano; Sur, Jenaro Gil; Poniente, Basilia Martín, y Norte, Manuel García; en 45 íd.

43. Otra al mismo sitio, de 11 áreas, 80 centiáreas; linda Saliente, Segundo Sanz; Sur, Julián Soriano; Poniente, Juan Vega, y Norte, Bernardino Adrados; en 55 íd.

44. Otra al mismo sitio, de nneve áreas, 85 centiáreas; linda Saliente, Lucio Martín; Sur, Víctor Manzanares; Poniente, Urbana Barrio, y Norte, Félix Adrados; en 40 íd.

45. Otra al mismo sitio, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Saliente, Vicente Martín; Sur, camino; Poniente, Jacinto Sanz, y Norte, se ignora; en 40 íd.

46. Un huerto en el barrio de Villarejo, en la plazuela, de dos áreas, 50 centiáreas; linda Saliente, calle; Sur, Gabriel Gómez; Poniente, Manuel Gómez, y Norte, calle; en 80 ídem.

47. Un linar a la Fragua, de tres áreas; linda al Este, María García; Norte, calle; Oeste, María García, y Sur, Emilio Gómez; en 120 íd.

48. Otro a los Tejados, de tres áreas, 60 centiáreas; linda al Norte, Cayo Burgos; Este, Dionisio Sanz; Sur, Félix Adrados, y Oeste, Francisco Heras; en 40 íd.

49. Otro a las Peñuelas, de dos áreas; linda al Norte, plantío del pueblo; Este, Angel Gómez; Sur, camino, y Oeste, arroyo; en 60 íd.

50. Un cerco al Rampío, de 25 áreas, 10 centiáreas; linda al Norte, Pablo Herrero; Este, camino; Sur, Manuel Bombín, y Oeste, carretera; en 400 íd.

51. Un prado a los Regajos, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda al Norte, Ruperto Martín; Este, carretera; Sur, Juan Vega, y Oeste, Angel G mez; en 600 íd.

52. Una suerte de prado y labra a la Cañada, de 26 áreas; linda Norte, herederos de Casimiro Garc este, cañada; Sur, Laureano Gonz lez, y Oeste, herederos de Herme gildo García; en 600 íd.

53. Un prado a la Carranchilla, 87 áreas 50 centiáreas; linda Este, C rranchilla; Norte, Valentín Barr Oeste, Ramón García, y Sur, Vic riano Nogales; en 300 íd.

54. Un cerco en prado de la Fue te, de 11 áreas 65 céntiáreas; linda Norte, Laureano González; Este, ignora; Sur y Oeste, Ruperto Mart en 65 íd.

55. Una suerte en el prado d Santo, de 4 áreas 50 centiáreas; lin al Norte, herederos de Casimiro G cía, Este, Ezequiel Martín; Sur, M ría García, y Oeste, Valentín Góm en 60 íd.

56. Una suerte en los Tallares, 20 áreas 50 centiáreas; linda al Nort dehesa boyal; Este, Florentina Ma tín; Sur, Nicolás Soriano, y Oes María García; en 200 íd.

57. Una suerte en el prado de Cabrada, en el barrio de La Rades, 5 áreas 20 centiáreas; linda al Nor callejón del barrio; Este, hereder de Casimiro García; Sur, Vicen Burgos, y Oeste, se ignora; en ídem.

58. Una suerte a Cerca de los P dos Moros, de 17 áreas; linda Es Francisco Martín, Sur, herederos Casimiro García; Norte y Oeste, C yo Burgos; en 80 íd.

59. Una tierra al sitio del Valla de 28 áreas 20 céntiáreas; linda Es María García; Sur, carretera; Oes herederos de Casimiro García, y N te, Martín Moreno; en 300 íd.

60. Otra al prado Navar de C del Contadero, de 23 áreas 20 cént reas, linda al Norte, camino; Est Mariano Esteban, Sur, herederos Valentín González, y Oeste, Luc Miño; en 100 íd.

61. Otra a la Fuente del Fraile, 44 áreas, linda al Norte, Mauricio Barrio; Este, Victoriano Nogal Sur y Oeste, Melchora Gómez, 50 íd.

62. Otra al sitio del Zarzón, de áreas 10 eentiáareas; linda al Nor María García; Sur, Arroyo; los dem linderos se ignoran; en 75 íd.

Las deslindadas fincas están sit en el término de Santo Tomé Puerto.

63. Una tierra en término de C rezo de Abajo, en el Raso, de áreas; linda Saliente, Juan Sanz; S mojón; Poniente y Norte, Urbana B rrio, en 150 íd.

Que hacen un total de diez mil n vecientas treinta y nueve pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en Sala de Audiencia de este Juzgado día uno del próximo mes de Marzo hora de las doce de su mañana, ba las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en misma los licitadores deberán consi nar en la mesa del Juzgado el di por ciento del valor total de la tas ción.

2.ª Que no se admiten postur que no cubran las dos terceras parte del avalúo; y

3.ª Que no existiendo títulos d propiedad, será de cuenta del compra dor el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda, a veinticinc de Enero de mil novecientos treint y tres.—El Juez de primera instanci J. Becerril.—El Secretario, Gregor Bragado.

IMPRENTA PROVINCIAL

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
28	Garrido Barroso. Benigno	44	44	Cabañas de Polendos		Labrador	Cabeza de familia
29	Garrido Gil. Cosme	33	33	Idem		Idem	Idem
30	Garrido Gil. Iluminado	48	48	Idem		Idem	Idem
31	Nieva Higuera. Atilano	35	35	Cantimpalos		Idem	Idem
32	Nieva Pascual. Primo	62	62	Idem		Propietario	Idem
33	Niño Andrés. Eloy	42	42	Idem		Labrador	Idem
34	Gallego Alvarez. Angel	51	51	Idem		Jornalero	Idem
35	García Burgos. Adolfo	35	35	Idem		Labrador	Idem
36	Gil Encinas. Valentín	45	45	Carbonero de Ahusín		Secretario Ayunt.º	Idem
37	Gil Sanz. Daniel	37	37	Idem		Propietario	Idem
38	Gómez Arévalo. Eusebio	67	45	Idem		Labrador	Capacidad
39	Navas Pastor. Benedicto	48	48	Carbonero el Mayor		Propietario	Idem
40	Navas Pastor. Mariano	41	41	Idem		Idem	Cabeza de familia
41	Navas Martín. Gerónimo	70	70	Idem		Industrial	Capacidad
42	Gaitero Casas. Federico	55	30	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
43	Galán Hernanz. Domingo	70	68	Idem		Calero	Idem
44	Galán Llorente. Mariano	68	68	Idem		Propietario	Idem
45	Galán Llorente. Tomás	36	36	Idem		Idem	Idem
46	García Arévalo. Guillermo	63	63	Idem		Jornalero	Idem
47	García Domingo. Pedro	33	33	Idem		Herrero	Idem
48	García García. Gregorio	63	63	Idem		Propietario	Idem
49	García Herrero. José	38	38	Idem		Idem	Idem
50	García Lázaro. Froilán	62	62	Idem		Idem	Idem
51	García Llorente. Emilio	35	35	Idem		Idem	Idem
52	García Llorente. Florencio	65	65	Idem		Idem	Idem
53	García Llorente. Julián	32	32	Idem		Labrador	Idem
54	Nieto Pedro. Manuel	47	24	Collado Hermoso		Jornalero	Idem
55	García Prego. José	54	54	Idem		Labrador	Idem
56	García Barrio. Juan	70	70	Cubillo		Jornalero	Capacidad
57	Galindo Inés. Domingo	63	63	La Cuesta		Propietario	Cabeza de familia
58	Gallego. Alonso	62	62	Idem		Labrador	Idem
59	García Andrés. Demetrio	59	59	Idem		Idem	Idem
60	García Andrés. Florentino	64	64	Idem		Idem	Idem
61	García Marcos. Calixto	66	66	Encinillas		Propietario	Capacidad
62	García Vallejo. Fermín	61	61	Idem		Idem	Idem
63	Gala del Barrio. Justo	65	65	Escalona del Prado		Obrero	Cabeza de familia
64	Gala Díez. Félix	33	33	Idem		Agricultor	Idem
65	Cala Díez. Florentino	35	35	Idem		Obrero	Idem
66	Gala Jimeno. Eladio	36	36	Idem		Idem	Idem
67	Gala Sanz. Plácido	32	32	Idem		Jornalero	Idem
68	Gala Velasco. Ricardo	60	60	Idem		Idem	Idem
69	Gala Viejo. Lucio	66	66	Idem		Agricultor	Idem
70	García Burgos. Julio	40	13	Escarabajosa de Cabezas		Idem	Idem
71	García Luquero. Julio	35	35	Idem		Albañil	Idem
72	García Minguela. Gumersindo	73	47	Idem		Jornalero	Idem
73	García Pascual. Jorge	60	31	Idem		Panadero	Idem
74	Niño Andrés. Claudio	30	30	Escobar de Polendos		Labrador	Idem
75	Nuño Heredero. Justo	35	35	Idem		Idem	Idem
76	Galindo Heredero. Heliodoro	47	47	Idem		Idem	Idem
77	Gil Bernúy. Alejo	52	52	Idem		Idem	Idem
78	Núñez García. Gregorio	40	40	El Espinar		Industrial	Idem
79	Núñez García. Guillermo	62	62	Idem		Labrador	Idem
80	Núñez García. Mariano	50	50	Idem		Propietario	Capacidad
81	Galindo Martín. Anselmo	66	4	Idem		Labrador	Cabeza de familia
82	García Alonso. Gregorio	38	35	Idem		Labrador	Idem
83	García Alonso. José	44	21	Idem		Aserrador	Idem
84	García Arcones. Francisco	30	21	Idem		Jornalero	Idem
85	García Ayuso. Mariano	42	8	Idem		Idem	Idem
86	García Barrero. Agustín	52	52	Idem		Propietario	Capacidad
87	García Barrero. Faustino	56	56	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
88	García Barrero. Juan	69	69	Idem		Idem	Idem
89	García Barreno. Román	37	37	Idem		Idem	Idem
90	García Barreno. Salustiano	40	40	Idem		Idem	Idem
91	García Cámara. Secundino	43	43	Idem		Obrero	Idem
92	García Diego Víctor	31	5	Idem		Jardinero	Idem
93	García García. Antonio	68	31	Idem		Jornalero	Idem
94	García Martín. Matías	44	44	Espirdo		Labrador	Idem
95	García Pastor. Guillermo	58	58	Idem		Jornalero	Idem
96	Gala Frutos. Hilario	46	46	Fuentemilanos		Labrador	Idem
97	García Villaverde. Mariano	59	59	Idem		Hortelano	Idem
98	Garcimartín Marugán. Bernardino	56	16	Idem		Labrador	Idem
99	García Heras. Raimundo	64	64	Garcillán		Propietario	Idem
100	García Herrero. Braulio	59	6	Idem		Hortelano	Idem
101	García Pascual. Demetrio	30	30	Idem		Jornalero	Idem
102	Grande Alonso. Ciriaco	51	51	La Higuera		Labrador	Idem
103	García García. Cirilo	38	16	Hontanares de Eresma		Idem	Idem
104	Nogales Alamo. Norberto	73	73	Hontoria		Idem	Idem
105	Galindo. Sastre. Franco	32	32	Idem		Jornalero	Idem
106	Garrido Llorente. Eusebio	59	59	Los Huertos		Agricultor	Capacidad
107	Garrido Santos. Juan	48	48	Idem		Idem	Idem
108	Garcillán. Tabanera. Pedro	61	61	Juarros de Riomoros		Labrador	Idem
109	Garrido Alonso. Santiago	60	69	La Lastrilla		Idem	Idem
110	Garrido Rubio Abdón	31	31	Idem		Idem	Idem
111	García Acero. Florentino	64	6	La Losa		Caminero	Cabeza de familia
112	García Bernardos. Faustino	46	46	Idem		Labrador	Capacidad
113	García Valle. Vicente	38	38	Losana de Pirón		Idem	Cabeza de familia
114	Garrido Adeva. Felipe	52	52	Idem		Idem	Idem
115	García Casado. Lorenzo	40	36	Madrona		Idem	Idem
116	García Casado. Marcelino	39	36	Idem		Idem	Idem
117	García García. Juan	50	59	Idem		Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
118	García García. Mariano	46	46	Madrona		Labrador	Cabeza de familia
119	Galindo Heredero. Mariano	55	55	Martín Miguel		Idem	Idem
120	Gsrcía Borregón. Juan	59	59	Idem		Jornalero	Idem
121	García García. Anselmo	53	53	Idem		Labrador	Capacidad
122	Gabriel Pascual. Nazario	30	6	Mozoncillo		Idem	Cabeza de familia
123	Gallego Santos. Agapito	37	37	Idem		Jornalero	Idem
124	García Antón. Agustín	67	67	Idem		Labrador	Idem
125	García Antón. Félix	54	54	Idem		Jornalero	Idem
126	García Arribas. Juan	33	33	Idem		Idem	Idem
127	García Casado. Leopoldo	30	30	Idem		Labrador	Idem
128	García García. Anastasio	31	6	Idem		Panadero	Idem
129	Gil Valle. Marcos	40	40	Idem		Jornalero	Idem
130	Gómez Arribas. Basilio	49	49	Idem		Idem	Idem
131	García Antonio. Simón	52	52	Muñoveros		Idem	Idem
132	García López. Dominico	55	55	Idem		Idem	Idem
133	García López. Eulogio	61	61	Idem		Labrador	Capacidad
134	García López. Gumersindo	63	42	Idem		Idem	Idem
135	García Basa. Tiburcio	57	57	Navas de San Antonio		Idem	Cabeza de familia
136	García Campo Cándido	72	72	Idem		Idem	Idem
137	García Campo. Hermenegildo	47	47	Idem		Idem	Idem
138	García García. Calixto	63	62	Idem		Idem	Idem
139	García Nava. Pedro	53	53	Idem		Idem	Idem
140	García Robledano. Clemente	36	28	Ortigosa del Monte		Agricultor	Idem
141	García Prados. Cecilio	54	54	Oterode Herreros		Labrador	Capacidad
142	García Prados. Domingo	47	47	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
143	García Prados. Bernardo	50	50	Idem		Labrador	Idem
144	García Sanz. Aniceto	58	26	Idem		Caminero	Idem
145	García Serrano Saturnino	37	5	Idem		Obrero	Idem
146	Gil Migueláñez. Francisco	67	67	Otones de Benjumea		Labrador	Idem
147	Gómez Martín. Manuel	34	34	Idem		Idem	Idem
148	Navarro García. Elías	44	44	Palazuelos de Eresma		Jornalero	Idem
149	Navarro García. Luis	30	30	Idem		Idem	Idem
150	Navarro Sanz. Francisco	74	55	Idem		Labrador	Capacidad
151	Carcía Lobo. Mariano	50	50	Idem		Idem	Cabeza de familia
152	Gala Martín. Pedro	48	24	Pelayos del Arroyo		Idem	Capacidad
153	Nevado Matute. Marcos	40	28	Revenga		Leñador	Cabeza de familia
154	Nogales Pablos. Baltasar	30	30	Idem		Labrador	Idem
155	García Marcos. León	66	66	Roda de Eresma		Propietario	Capacidad
156	García Sacristán. Alejandro	43	7	Idem		Caimnero	Cabeza de familia
157	Gómez Andrés Domingo	71	71	La Salceda		Labrador	Capacidad
158	Gòmez González. Anastasio	38	38	Idem		Idem	Cabeza de familia
159	Navarro Heros. Julio	57	57	San Ildefonso		Jornalero	Idem
160	Navarro Peña. Rogelio	30	30	Idem		Idem	Idem
161	Nogales Moreno. José	55	6	Idem		Carretero	Idem
162	Navarro Peña. Clemente	33	33	Idem		Jornalero	Idem
163	Navacerrada Sanz. Felix	63	40	Idem		Idem	Idem
164	Gala Gonzálo. Isidro	43	43	Idem		Idem	Idem
165	Gala González. Pascual	84	48	Idem		Idem	Idem
166	Galo Martín. José	56	56	Idem		Idem	Idem
167	Galo Pozo. Nicasio	54	54	Idem		Empleado	Idem
168	Galindo Rodríguez. Faustino	30	30	Idem		Jornalero	Idem
169	Galindo García. Pedro	41	41	Idem		Idem	Idem
170	Galindo Rodríguez. Casimiro	34	34	Idem		Idem	Idem
171	Galindo Rodríguez. José	32	32	Idem		Idem	Idem
172	García Alvarez. Modesto	32	32	Idem		Idem	Idem
173	García Antón. Pedro	45	45	Idem		Idem	Idem
174	García Aparicio. Antonio	45	11	Idem		Idem	Idem
175	García Ayuso. Isidro	39	39	Idem		Industrial	Idem
176	García Alvaro. Román	37	37	Santiuste de Pedraza		Jornalero	Idem
177	García Alvaro. Santiago	39	39	Idem		Propietario	Idem
178	García González. Bonifacio	48	48	Idem		Idem	Capacidad
179	Galindo Frutos. Simón	53	53	Santo Domingo de Pirón		Idem	Idem
180	Gil Manso. Santiago	66	66	Sauquillo de Cabezas		Agricultor	Idem
181	Gil Matesanz. Santos	37	37	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
182	Gil Monedero. Ramón	38	38	Idem		Agricultor	Idem
183	Nadales Ruiz. Rafael	66	27	Segovia	C. Paz y Orduña, 5	Jubilado	Capacidad
184	Natalias García. Pedro	39	16	Idem	José Zorrilla, 40	Maestro	Idem
185	Navares Frutos. Dámaso	59	18	Idem	Cañuelos, 9	Empleado	Cabeza de familia
186	Navas Arranz. Paulino	78	44	Idem	Pinilla, 4	Sirviente	Idem
187	Navas Arranz. Simón	72	60	Idem	Almuzara, 13	Escribiente	Idem
188	Navarro Cámara. Eduardo	50	23	Idem	P. M. Campo, 2	Empleado	Capacidad
189	Navarro Carrera. Juan	61	41	Idem	José Zorrilla, 66	Dependiente	Cabeza de familia
190	Neira Rivas. Angel	35	35	Idem	Cervantes, 9	Sastre	Idem
191	Neira Rivas. Arturo	46	46	Idem	Idem, 33	Idem	Idem
192	Nieto Huerta. Pedro	56	56	Idem	Pablo Iglesias, 56	Jornalero	Idem
193	Nieto Redondo. Gregorio	59	47	Idem	José Zorrilla, 46	Barbero	Idem
194	Nieto Ríos. Juan	30	6	Idem	S. Marcos, 3	Jornalero	Idem
195	Nieva Galtcia. Gabino	70	70	Idem	Rivas Orozco, 1	Empleado	Capacidad
196	Nogales Prieto. Mariano	32	7	Idem	José Zorrilla, 173	Jornalero	Cabeza de familia
197	Nonide Migueláñez. Eugenio	59	59	Idem	Juan Bravo, 8	Propietario	Capacidad
198	Nuevo Sanz. Lorenzo	32	31	Idem	José Zorrilla, 101	Jornalero	Cabeza de familia
199	Núnez Gómez. Calixto	31	23	Idem	Santiago, 30	Idem	Idem
200	Núñez Gómez. Isidro	30	13	Idem	Veracruz, 12	Chaufeur	Idem
201	Núñez Herranz. Celestino	31	15	Idem	Carretas, 16	Industrial	Idem
202	Núñez Rincón. Demetrio	64	15	Idem	C. Rexach, 21	Jornalero	Idem
203	Núñez Sanz. Mariano	32	13	Idem	Santa Eulalia, 7	Idem	Idem
204	Núñez Sanz. Pedro	34	7	Idem	C. Cheste, 2	Empleado	Idem
205	Núñez Vallejo. Félix	60	58	Idem	P. Rubia, 6	Carpintero	Idem
206	Gala García. Eustasio	40	26	Idem	Perucho, 6	Jornalero	Idem
207	Gala Lázaro. Venancio	51	49	Idem	José Zorrilla, 123	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
208	Gala Ugena. Antonio	47	12	Segovia	José Zorrilla, 99	Jornalero	Cabeza de familia
209	Galindo Duque. Leonardo	44	44	Idem	Almira, 21	Idem	Idem
210	Galindo García. Francisco	68	36	Idem	Judería Vieja, 4	A. Seguros	Idem
211	Galindo Otero. Eugenio	54	54	Idem	Molinos, 12	Jornalero	Idem
212	Galindo Otero. Leonor	51	51	Idem	Cardenal Zúñiga, 3	Idem	Idem
213	Galindo Otero. Narciso	53	50	Idem	Larga, 3	Hortelano	Idem
214	Galindo Otero. Pablo	47	47	Idem	San Millán, 2	Jornalero	Idem
215	Galindo Trapero. Lorenzo	30	30	Idem	Iglesia, 3	Labrador	Idem
216	Gallego Sánchez. Guzmán	48	21	Idem	Ruiz de Alda, 4	Obrero	Idem
217	García Adeva. Félix	59	22	Idem	Roble, 5	Jornalero	Idem
218	García Andrés. José	30	6	Idem	Santo Domingo, 2	Industrial	Idem
219	García Andrés. Toribio	56	56	Idem	Alamillo, 1	Idem	Idem
220	García Aparicio. Emeterio	46	46	Idem	Judería Nueva, 14	Idem	Idem
221	García Aragón. Juan	46	46	Idem	Cervantes, 11	Sastre	Idem
222	García Arias. Juan	36	36	Idem	Perucho, 8	Jornalero	Idem
223	García Arranz. Angel	59	46	Idem	Pablo Iglesias, 6	Albañil	Idem
224	García Arranz. Marcos	60	41	Idem	P. Mayor, 19	Industrial	Idem
225	García Arribas. Esteban	32	19	Idem	Idem	Idem	Idem
226	García Arribas. Isidro	39	29	Idem	Gascos, 3	Idem	Idem
227	García Asenjo. Doroteo	54	19	Idem	San Valentín, 4	Jornalero	Idem
228	García Avalos. Julián	30	15	Idem	Santo Domingo, 3	Dependiente	Idem
229	García Bargueño. Ignacio	65	33	Idem	José Zorrilla, 91	Jubilado	Idem
230	García Barroso. Eulogio	42	42	Idem	Pablo Iglesias, 50	Empleado	Idem
231	García Beltrán. Mariano	31	31	Idem	Capuchinos Alta, 1	Idem	Idem
232	García Bermejo. Andrés	50	5	Idem	P. Medina del Campo, 1	Topógrafo	Capacidad
233	García Bermejo. Angel	58	6	Idem	Isabel la Católica, 1	Comerciante	Cabeza de familia
234	García Bermejo. Aurelio	34	21	Idem	Escuderos, 1	Empleado	Idem
235	García Bermejo. José	32	11	Idem	San Francisco, 58	Idem	Idem
236	García Benito. Antonio	66	17	Idem	P. San Clemente, 1	Retirado	Capacidad
237	García Bernárdez. Santos	37	11	Idem	P. San Martín, 1	Jornalero	Cabeza de familia
238	García Bravo. Mariano	35	8	Idem	P. Rubia, 4	Industrial	Idem
239	García Casado. Gaspar	40	40	Idem	Hilanderas, 4	Jornalero	Idem
240	García Combarros. Juan José	67	36	Idem	Cronista Lecea, 3	Industrial	Capacidad
241	García Criado. Damián	31	5	Idem	Daoiz, 36	Jornalero	Cabeza de familia
242	García Chinchilla. Gregorio	61	20	Idem	José Zorrilla, 13	Empleado	Capacidad
243	García Díez. Benito	54	54	Idem	Santa Columba, 9	Jornalero	Cabeza de familia
244	García Díez. Juan	58	7	Idem	Daoiz, 15	Idem	Idem
245	Gala Martín. Macario	51	51	Sotosalbos		Labrador	Idem
246	Gala Martín. Tomás	42	42	Idem		Idem	Idem
247	García Arévalo. Quintín	47	22	Tabanera la Luenga		Esquilador	Idem
248	García Berzal. Anastasio	40	8	Torrecaballeros		Pastor	Idem
249	García García. Juan	58	58	Idem		Labrador	Capacidad
250	García Lucas. Francisco	40	40	Idem		Idem	Cabeza de familia
251	García Andrés. Aurelio	34	34	Torreiglesias		Herrero	Idem
252	García Perlado. Félix	50	50	Idem		Labrador	Idem
253	García Virseda. Narciso	62	62	Idem		Idem	Idem
254	Gil Andrés. Apolinar	44	44	Idem		Jornalero	Idem
255	Galindo Gil. Basilio	64	64	Trescasas		Labrador	Capacidad
256	Gómez Andrés. Niceto	58	58	Idem		Idem	Idem
257	Gallego Egido. Tomás	47	47	Turégano		Industrial	Cabeza de familia
258	Gallego González. Clemente	49	49	Idem		Panadero	Idem
259	Gallego González. Gumersindo	63	6	Idem		Propietario	Idem
260	Gallego González. Hipólito	30	30	Idem		Labrador	Idem
261	Gallego Manrique. Leovigildo	33	33	Idem		Idem	Idem
262	Gallego Manrique. Sebastián	53	53	Idem		Idem	Idem
263	Gallego Tejedor. Faustino	65	65	Idem		Propietario	Capacidad
264	García Arévalo. Mariano	53	39	Idem		Zapatero	Cabeza de familia
265	García Borreguero. Mariano	60	60	Idem		Jornalero	Idem
266	García Fuente. Juan	77	51	Idem		Labrador	Idem
267	García Useros. Vicente	44	40	Valdeprados		Idem	Capacidad
268	García Alvaro. Raimundo	53	53	Valdevacas y Guijar		Idem	Idem
269	García Arribas. Nicolás	37	37	Idem		Idem	Cabeza de familia
270	García González. Angel	40	40	Idem		Idem	Idem
271	Nicolás Andrés. Mariano	46	46	Valseca		Agricultor	Idem
272	Galindo Heredero. Vicente	50	23	Idem		Idem	Idem
273	García Díez. Luis	41	41	Idem		Albañil	Idem
274	García Díez. Mariano	57	57	Idem		Idem	Idem
275	García Borregón. Alejandro	51	22	Valverde del Majano		Obrero	Idem
276	García García. Mariano	65	65	Idem		Idem	Idem
277	García García. Pedro	62	62	Idem		Labrador	Capacidad
278	García Gil. Esteban	54	54	Idem		Idem	Idem
279	García Guertas. Antonio	62	62	Idem		Albañil	Cabeza de familia
280	García Llorente. Mariano	54	54	Idem		Labrador	Capacidad
281	García Barral. Virgilio	35	35	Veganzones		Propietario	Cabeza de familia
282	García Borreguero. León	44	44	Idem		Labrador	Idem
283	García Frutos. Florentino	35	35	Idem		Propietario	Idem
284	García López. Félix	63	63	Idem		Labrador	Capacidad
285	García de Diego. Antolín	30	30	Vegas de Matute		Idem	Cabeza de familia
286	García Gila. Dimas	59	59	Idem		Idem	Capacidad
287	García Gila. Mariano	63	63	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
288	García Moreno. Ramón	55	55	Idem		Labrador	Idem
289	García Aguado. Anastasio	43	43	Yanguas de Eresma		Agricultor	Idem
290	Gil Muñoz. Abdón	57	57	Idem		Idem	Idem
291	Gila Manso. Manuel	38	6	Idem		Idem	Idem
292	Gómez Cornejo. Pedro	82	33	Idem		Idem	Idem
293	García García. Leoncio	35	35	Zamarramala		Jornalero	Idem
294	García García. Simón	56	11	Idem		Idem	Idem
295	García Tejero. Ramón	31	6	Idem		Idem	Idem
296	Gómez López. Gerardo	46	12	Zarzuela del Monte		Sastre	Idem
297	García Alonso. Felipe	33	33	Idem		Jornalero	Capacidad

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
298	García Allas. León	70	70	Zarzuela del Monte		Propietario	Cabeza de familia
299	García García. José	32	32	Idem		Jornalero	Idem
300	García García. Juan	34	34	Idem		Idem	Idem

LISTA DEFINITIVA DE LOS JURADOS MUJERES

1	Galindo Lafuente. Clementa	48	48	Abades		Sus labores	Casada
2	Galindo Lafunte. Juana	41	41	Idem		Idem	Idem
3	Galindo Lafuente. María	45	45	Idem		Idem	Cabeza de familia
4	Gómez Escudero. Teresa	38	38	Adrada de Pirón		Idem	Casada
5	García López. María	45	45	Aldea Real		Idem	Idem
6	Gilsanz Herranz. Julia	45	45	Idem		Idem	Idem
7	Gil Domingo. María	69	69	Anaya		Idem	Idem
8	Gala Torrejón. Josefa	33	33	Añe		Idem	Idem
9	Galindo Frutos. Emilia	82	82	Basardilla		Idem	Idem
10	Galindo Calle. Benita	34	34	Bernúy de Porreros		Idem	Idem
11	Galindo Calle. Margarita	32	32	Idem		Idem	Idem
12	Gala Heras. Martina	39	39	Brieva		Idem	Idem
13	García González. María	38	38	Caballar		Idem	Idem
14	Galindo Castellanos. Daniela	31	31	Cabañas de Polendos		Idem	Idem
15	Galindo Castellanos. Amparo	40	29	Cantimpalos		Idem	Idem
16	García González. Luisa	46	46	Idem		Idem	Idem
17	García de la Fuente. María	39	7	Carbonero de Ahusín		Idem	Idem
18	García Luquero. Aleja	38	9	Idem		Idem	Idem
19	Galán Llorente. Fulgencia	31	31	Carbonero el Mayor		Idem	Idem
20	Galán Llorente. Paula	50	50	Idem		Idem	Idem
21	Galán Llorente. Victoria	56	56	Idem		Idem	Idem
22	García Bernardos. Julia	53	53	Idem		Idem	Idem
23	García Bernardos. Modesta	56	56	Idem		Idem	Idem
24	García Bernardos. Salustiana	67	67	Idem		Idem	Idem
25	García Domingo. Leoncia	37	37	Idem		Idem	Idem
26	García Herrero. Constanza	53	53	Idem		Idem	Idem
27	Gómez Calle. Benedicta	30	30	Collado Hermoso		Idem	Idem
28	Galindo Miguel. Máxima	31	31	La Cuesta		Idem	Idem
29	García Andrés. Asunción	36	9	Encinillas		Idem	Idem
30	Gala Calvo. Andrea	38	37	Escalona del Prado		Idem	Idem
31	Gala Díez. Romana	30	30	Idem		Idem	Idem
32	Gala Gómez. María	44	44	Idem		Idem	Idem
33	García Jimeno. María	51	27	Escarabajosa de Cabezas		Idem	Idem
34	García Manso. Paula	58	31	Idem		Idem	Idem
35	Niño Castellanos. Estefanía	64	64	Escobar de Polendos		Idem	Idem
36	Niño Heredero. Jenara	52	52	Idem		Idem	Idem
37	Navarro Pérez. Esperanza	39	11	El Espinar		Idem	Idem
38	Nicolás Gómez. Ana	33	13	Idem		Idem	Idem
39	Nieto Sánchez. Emiliana	34	7	Idem		Idem	Idem
40	Núñez Blanco. Benita	33	33	Idem		Idem	Cabeza de familia
41	Núñez Dolores	54	54	Idem		Idem	Casada
42	Núñez García. Inés	44	44	Idem		Idem	Idem
43	Núñez. García. María	56	56	Idem		Idem	Idem
44	Galindo González. Micaela	35	10	Idem		Idem	Idem
45	Galindo Herrero. Gerónima	65	65	Espirdo		Idem	Idem
46	García Bermejo. Angela	45	45	Fuentemilanos		Idem	Idem
47	Nava. Pedrazuela. Luciana	38	38	Garcillán		Idem	Idem
48	García Valle. Ana	42	42	Idem		Idem	Idem
49	García Lázaro. Mariana	46	46	Hontanares de Eresma		Idem	Idem
50	Nogales Prieto. María	48	48	Hontoria		Idem	Idem
51	Garrido Llorente. Ciriaca	47	47	Los Huertos		Idem	Idem
52	García Martín. Fuencisla	30	30	Juarros de Ríomoros		Idem	Idem
53	García Vallejo. Dominica	56	29	La Lastrilla		Idem	Idem
54	García Bernardo. Adela	42	42	La Losa		Idem	Idem
55	Garrido Adeva. Eustaquia	34	34	Losana de Pirón		Idem	Idem
56	García García. Juana	53	53	Madrona		Idem	Idem
57	García García. Manuela	57	57	Idem		Idem	Idem
58	García Casado. Juana	42	42	Martín Miguel		Idem	Idem
59	García Gómez. Eugenia	55	55	Mozoncillo		Idem	Idem
60	Gil Rodrigo. Emilia	48	48	Idem		Idem	Idem
61	Gil Rodríguez. Juliana	56	56	Idem		Idem	Idem
62	González López. María	36	36	Idem		Idem	Idem
63	García Matamala. Adelaida	58	58	Muñoveros		Idem	Idem
64	García Matamala. Juliana	44	44	Idem		Idem	Idem
65	García Arévalo. María	78	78	Navas de San Antonio		Idem	Idem
66	García Campo. Florentina	65	65	Idem		Idem	Idem
67	García Fernández. Juana	38	38	Otero de Herreros		Idem	Idem
68	García Heras. Antolina	30	30	Idem		Idem	Idem
69	García Postigo. Antonina	51	51	Otones de Benjumea		Idem	Idem
70	Navarro García. Mauricia	35	35	Palazuelos de Eresma		Idem	Idem
71	García María. Lucía	49	8	Idem		Idem	Idem
72	Nogales Moreno. Rosalía	51	51	Revenga		Idem	Cabeza de familia
73	García Aguado. Vicenta	43	18	Roda de Eresma		Idem	Casada
74	García Andrés. Luisa	52	52	La Salceda		Idem	Idem
75	Navarro Alvaro. Jacinta	30	30	San Ildefonso		Idem	Idem
76	Navarro Herrero. Dolores	51	51	Idem		Idem	Idem
77	Negrillo Santos. Baldomera	71	31	Idem		Idem	Idem
78	Nieto Martín. Mariana	57	57	Idem		Idem	Idem
79	Nieto Pedro. Gabina	32	6	Idem		Idem	Idem
80	Nieto Pedro Teresa	33	9	Idem		Idem	Idem
81	Galo Matos. Anastasia	51	11	Idem		Idem	Idem
82	Galo Mateos. Vicenta	49	49	Idem		Idem	Idem
83	Galo Vacas. Isabel	37	37	Idem		Idem	Idem

Año de 1933 Viernes 3 de Febrero Núm. 16 bis

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

En la aplicación de la ley de 23 de Septiembre de 1931 sobre laboreo forzoso de tierras y disposiciones complementarias, por las que se creó la Comisión Técnica Central como organismo superior resolutivo y que ha venido actuando bajo la presidencia del Subsecretario de Agricultura, Industria y Comercio, con feliz éxito y acierto en la resolución de los problemas de esta naturaleza que se presentaron durante todo el año anterior, se han obtenido provechosas enseñanzas que han puesto de manifiesto la conveniencia de introducir algunas variantes en lo legislado sobre laboreo forzoso y que, sin afectar al fondo, le impriman mayor eficacia y faciliten su aplicación.

Se refieren principalmente a las normas para reglamentar la constitución y actuación de las Comisiones municipales de Policía rural, para que en ellas intervengan en todo momento los representantes legitimos de los sectores patronal y obrero y a facultar a la Comisión Técnica Central para imponer sanciones en los casos de incumplimiento de sus resoluciones, ligando de un modo armónico a todos los organismos que intervienen en los problemas de laboreo forzoso y dando así mayor eficacia al servicio de interés público que les está encomendado.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Comisiones municipales de Policía rural quedarán constituídas en todos los Ayuntamientos del territorio nacional dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, con los elementos que se determinan en el artículo 4.° del Decreto de 2 de Octubre de 1931, dictando reglas para aplicación de la ley de 23 de Septiembre del mismo año. Serán Secretarios de estas Comisiones los que lo sean de los Ayuntamientos.

Artículo 2.° Las Comisiones municipales de Policía rural, constituídas con anterioridad a la publicaciòn de este Decreto, deberán enviar a la Jefatura de la Sección Agronómica provincial copia autorizada del acta de constitución, acompañada de la documentación original justificativa de la elección y nombramiento de los Vocales de representación patronal y obrera, si el procedimiento se ajusta exactamente a lo expresado en los artículos que siguen. En caso contrario, deberán proceder a constituirse nuevamente en la forma que a continuación se determina.

Artículo 3.° El Acalde notificará por escrito a todas las Asociaciones o entidades de carácter agrícola patronales y obreras, residentes en la localidad y legalmente constituidas tal como las define el artículo 2.° del Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 7 de Mayo de 1931, la invitación de que designe, dentro del plazo de ocho días, dos representantes para actuar de Vocales propietarios y otros dos suplentes en la Comisión principal de Policía rural. De estas notificaciones se exigirá el acuse de recibo, que deberá figurar en el expediente de constitución.

Artículo 4.° Transcurrido este plazo y recibidas en el Ayuntamiento las propuestas de Vocales designados por las Asociaciones, se procederá a la elección en el primer domingo siguiente, en sesión publica, a presencia del Alcalde, el Juez municipal, Secretario del Ayuntamiento y un Notario si lo hubiera en la localidad.

En el caso de no existir organizaciones locales legalmente constituídas o si éstas no hubieran contestado a la notificación, se considerará que renuncian a su derecho y se procederá a designar por sorteo dos Vocales obreros y dos patronos, con sus respectivos suplentes, entre los ciudadanos inscritos en el Censo con aquellas calidades, levantándose el acta correspondiente.

Si las entidades locales con derecho a nombrar representación patronal y obrera fueran dos del mismo sector, podrán ponerse de acuerdo entre sí para designar un representante de cada una para Vocal propietario y otro para suplente, y, de no ser así, se procederá al sorteo de los nombres propuestos, eligiéndose por cada Sociedad un Vocal propietario y otro suplente.

Cuando las organizaciones que hayan propuesto sus representantes sean más de dos en alguno de los sectores obrero o patronal, se elegirán por sorteo, insaculando separadamente los nombres designados por todas las entidades para Vocales propietarios y para Vocales suplentes; quedando nombrados los dos primeros que se extraigan de cada bolsa que no pertenezcan a la misma Sociedad.

Artículo 5.° Terminadas las operaciones indicadas, se procederá a la constitución provisional de la Comisión, levantándose el acta correspondiente, por duplicado, que deberán suscribir todos los designados, con el Secretario del Ayuntamiento, el Juez municipal y el Notario, si asistiere, uno de cuyos ejemplares quedará archivado, remitiéndose el otro, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, acompañando la documentación a que hace referencia el artículo 3.°

Artículo 6.° Las Secciones Agronómicas, una vez recibidos estos documentos, previa comprobación en el Registro de Asociaciones de que se ha notificado debidamente a todas las inscritas en la localidad, y después de examinar si se han cumplido las normas que se expresan para la elección de Vocales, comunicarán a los respectivos Alcaldes la aprobación definitiva o los reparos que procedan, para que efectúen, en este caso, una nueva elección.

Sin quitar carácter ejecutivo a las resoluciones que, según este artículo, adopten las Secciones Agronómicas, podrá concederse apelación o alzada, dentro de los cinco días siguientes, ante la Comisión técnica central, por conducto y con el informe de la Sección Agronómica.

Artículo 7.° Una vez recibida en la Alcaldía la aprobación de la Sección Agronómica, aquélla convocará a todos sus miembros, tanto propietarios como suplentes, a una reunión, en la cual se dará lectura por el Secretario del Ayuntamiento de las obligaciones y derechos que les asisten, así como de las responsabilidades y sanciones en que pueden incurrir, según se expresa en los siguientes artículos de este Decreto.

Artículo 8.° Los cargos de Vocales de las Comisiones municipales de Policía rural durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos. La primera renovación se hará por sorteo y en las sucesivas saldrán los que les corresponda.

Artículo 9.° Estos cargos de Vocales patronos y obreros serán obligatorios e irrenunciables, por tratarse del desempeño de una función ciudadana de interés social, y no podrán excusarse o cesar más que por las causas siguientes:

a) Estar impedido físicamente o ser mayor de sesenta y cinco años; circunstancias que justificará debidamente ante el Alcalde, con apelación a la Sección Agronómica, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo de la Alcaldía, desestimando la excusa.

b) Por traslado definitivo de residencia a población distinta; acreditándolo debidamente a juicio de la Comisión.

c) Por pérdida de la condición con que fué elegido.

d) Por dejar de pertenecer a la entidad o asociación que propuso su nombramiento, siempre que sea por acuerdo de ésta, tomado en Junta general, previa Audiencia al interesado y por mayoría absoluta de los individuos que constituyan la Sociedad.

Para que este acuerdo pueda surtir efecto, será necesario que la Asociación ponga el hecho en conocimiento del Alcalde, acompañando copia certificada del acta de la Junta general correspondiente.

Artículo 10. Las sesiones se convocarán por escrito, con cédula de notificación duplicada y con cuarenta y ocho horas de anticipación; se celebrarán ordinariamente por la noche o a última hora de la tarde, para que puedan asistir los Vocales obreros, que de ordinario precisan el día para ganar el jornal. En caso de ser necesario reunir la Comisión en las horas de trabajo, se abonará a los representantes obreros el jornal correspondiente, con cargo al presupuesto municipal consignado para estas atenciones.

Artículo 11. La asistencia de los Vocales de representación a las sesiones a que fueren convocados en forma legal, es obligatoria, y sólo por causa justificada y expresada por escrito en el dorso de las de notificación personal, podrá excusar su asistencia el Vocal propietario, en cuyo caso deberá pasar seguidamente aquélla a su Vocal suplente.

La comisión de cinco faltas de asistencia consecutivas sin la debida justificación por cualquier vocal, dará lugar a responsabilidad criminal por denegación de auxilio, conforme al artículo 377 del Código penal.

Artículo 12. Para que tengan validez los acuerdos de las Comisiones de Policía rural en las sesiones que celebre en primera convocatoria, será indispensable la asistencia de las dos clases de Vocales que la integran.

Artículo 13. En las reuniones que se celebren en segunda convocatoria, podrán adoptarse acuerdos, aunque no concurra a ella alguna de las representaciones patronal u obrera, pero será indispensable que, tanto la primera como la segunda convocatoria se hayan notificado personalmente a los interesados o persona de su familia, por cédula escrita, con veinticuatro horas de anticipación y que haya mediado un intervalo mínimo de veinticuatro horas entre una y otra convocatoria.

Artículo 14. La falta de asistencia a dos sesiones consecutivas de la representación patronal u obrera, determinará el requerimiento a la entidad u organismo que designó al representante, para que nombre otro, y si se repitiese el caso, dará lugar a excluir de la Comisión de Policía rural a las entidades u organismos que la designaron y a elegir nuevos Vocales del sector a que correspondan entre los ciudadanos que figuren con el mismo carácter en el censo de la localidad.

Llegado este caso, el Alcalde-Presidente de la Comisión lo notificará debidamente a la organización respectiva, para que, en plazo de ocho días, pueda recurrir en alzada ante la Sección Agronómica provincial, la cual resolverá definitivamente si procede o no su exclusión a la imposición de una multa, que podrá oscilar de 100 a 500 pesetas.

Si el recurso fuera desestimado y procediera verificar nueva elección, se efectuará ésta en la forma indicada en el artículo 3.° y siguientes de este Decreto.

Artículo 15. Los Secretarios de Ayuntamiento están obligados a admitir y expedir recibo de las denuncias por falta de laboreo en fincas del término municipal, que les sean presentadas por cualquier ciudadano y por escrito, dando cuenta inmediatamente de ellas al Alcalde-Presidente y a la Comisión de Policía rural en la primera reunión que ésta celebre, para que en ella pueda ser tomada en consideración o desestimada, según acuerdo que deberá constar en el acta de la sesión.

De las omisiones en que incurran serán directamente responsables los Secretarios y subsidiariamente los Alcaldes, que serán sancionados con una multa de 50 a 250 pesetas por la Comisión Técnica Central, a propuesta de la Sección Agronómica Provincial, previa la formación del oportuno expediente, en el que se dará vista a los interesados. En caso de reincidencia, la multa podrá llegar hasta 500 pesetas, sin pasar de este límite.

Artículo 16. Las Comisiones municipales de Policía rural procederán en su actuación con arreglo a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 19 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 21), para la comprobación de las denuncias, formación del plan de labores, notificaciones y remisión de expedientes informados a la Sección Agronómica Provincial.

Artículo 17. Alcanzará responsabilidad a todos los miembros de la Comisión de Policía rural en los casos que ésta deje en suspenso un expediente por expresar el denunciado su conformidad con el plan de laboreo que se le notifique y transcurra el tiempo oportuno de realizar los trabajos sin que éstos se hayan terminado.

Esta responsabilidad será sancionada en forma de multa, y la cuantía no podrá pasar de 500 pesetas, y que será impuesta por la Comisión Técnica Central.

Artículo 18. Los Alcaldes-Presidentes de las Comisiones municipales de Policía rural no podrán enviar obreros a realizar determinados trabajos en fincas de su término sin el consentimiento expreso y por escrito del propietario o cultivador directo del predio, aun cuando el plan de labores haya sido acordado por el pleno de la Comisión, en tanto no se haya incoado el oportuno expediente y hayan sido autorizados expresamente por resolución de la Comisión Técnica Central y con las limitaciones que en la misma se fijen.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, los Alcaldes incurrirán en responsabilidad personal, que será sancionada por la Comisión Técnica Central con una multa cuya cuantía podrá llegar hasta 500 pesetas.

Artículo 19. Para atender a los gastos de material, reconocimientos, jornales de los representantes obreros y cuantos sean necesarios para el normal funcionamiento de las Comisiones municipales de Policía rural, deberán los Ayuntamientos incluir en sus presupuestos de gastos una partida con el epígrafe: «Para cuantos gastos de personal, reconocimientos y material se origine en el funcionamiento de la Comisión de Policía rural, para cumplimiento de las disposiciones sobre laboreo forzoso de tierras.»

Los Delegados de Hacienda no aprobarán los presupuestos municipales en que deje de incluirse una cantidad para estas atenciones, acompañando certificación de ser suficiente a juicio de la Comisión de Policía rural.

Artículo 20. Además de la obligación de aceptar y comprobar las denuncias que se presenten, las Comisiones de policía rural deberán organizar un servicio de inspección y vigilancia en su demarcación por medio de Peritos prácticos, Guardas rurales, etc., para averiguar las fincas del término que no estén en cada periodo del año cultivadas a uso y costumbre de buen labrador; recomendando a sus propietarios o colonos que efectúen los trabajos oportunamente, y en caso de que observen que por lo avanzado de la época exista la posibilidad de no ser atendidas, procederán a incoar el expediente oportuno, con la notificación del plan de labores y demás trámites que se señalan en el artículo 6.° del Decreto de 2 de Octubre de 1931 y orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 19 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 21).

Artículo 21. Las Comisiones municipales de Policía rural se sujetarán en todos los casos al plan de laboreo formulado por la Sección Agronómica proviucial, que se publicará en los respectivos *Boletines Oficiales,* y en los que se detallarán las épocas en que deban efectuarse en cada cultivo, con arreglo a las características de las diversas zonas, así como las formas de realizarlas. En caso de duda sobre la interpretación de los planes de laboreo, y cuando estimen que existe omisión de alguna práctica local que consideren de uso y costumbre de buen labrador, deberán las Comisiones de Policía rural dirigirse en consulta a la Sección Agronómica, la cual resolverá sobre la procedencia de incluirla en el plan de laboreo.

Artículo 22. Los plazos señalados en el Decreto de 28 de Enero de 1932 para la realización de las labores notificadas por las Comisiones de policía rural, recursos e informes, no podrán reducirse mas que cuando por la comisión técnica central de Laboreo forzoso se acuerde expresamente la calificación de urgencia para una determinada labor y con sujeción a lo preceptuado en el Decreto de 23 de Marzo de 1932.

Artículo 23. En los casos que por negarse el propietario de un predio o quien lo reemplace como tal, no se pusiera en práctica la resolución acordada por la Comisión técnica central y procediera la intervención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.° y siguientes del Decreto de 28 de Enero de 1932, podrá derivarse responsabilidad para la Comisión de Policía rural si por falta de actividad en el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas quedaran las fincas en el estado de abandono que motivó la resolución de la Comisión técnica central.

Artículo 24. Esta responsabilidad, alcanzará a la Corporación municipal en el caso de no facilitar los medios económicos necesarios a la explotación de los terrenos intervenidos, cuando corresponda aplicar lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley de 23 de Septiembre de 1931.

Artículo 25. La Comisión Técnica Central de Laboreo forzoso formulará un pliego de cargos, y una vez oída a la Corporación, determinará la sanción que corresponde aplicar a los casos señalados a los dos artículos anteriores, en relación a la importancia o transcendencia de orden social y económico que represente el grado de responsabilidad en que hayan podido incurrir, sin que la cuantía de la sanción pueda exceder de 1.500 pesetas.

Artículo 26. Cuando el propietario o colono de un predio denunciado por falta de laboreo haya expresado por escrito su conformidad en el cumplimiento del programa formulado por la Comisión de Policía rural, con el informe favorable de la Sección Agronómica y acuerdo resolutivo de la Comisión Técnica Central, comprometiéndose a realizarlo dentro del plazo señalado, y luego dejase transcurrir el tiempo oportuno sin ejecutarlo, o bien comenzara las labores en la forma ordenada, sólo con objeto de aparentar el cumplimiento, pero abandonándolas después, será acreedor a una sanción que le será impuesta por la Comisión Técnica Central, cuya cuantía será relacionada con el número de los jornales que dejaron de aplicarse y que podrá llegar a ser tres veces mayor que el importe de estos jornales.

Artículo 27. Las cantidades que se recauden por la aplicación de las multas previstas en el artículo anterior se invertirán precisamente en obras de carácter agrícola y de beneficio general en la localidad en que radique la finca objeto de la sanción.

Artículo 28. Se faculta al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Artículo transitorio.

En tanto que las Cortes ratifiquen lo dispuesto en este Decreto y den carácter de ley a la forma de aplicación y cuantía máxima de las sanciones que en el mismo se establecen, queda autorizada la Comisión Técnica Central de Laboreo forzoso para imponerla hasta el límite superior establecido actualmente por las Autoridades administrativas.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 26 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La ley de 16 de Septiembre de 1932 abre una etapa de vastas dimensiones históricas para la enseñanza española, ya que arbitra los medios con que subvenir a la imperiosa necesidad de construir las Escuelas que ha menester el país. Mas como la grandeza del esfuerzo económico que va a realizar España es fruto de una acendrada fe en la eficacia de los resultados de su empeño, importa cuidar con desvelo cuanto atañe a la inversión de estos fondos cuantiosos, así como, en conexión con este plan, de la preparación de quienes han de ser en el interior de esas Escuelas órganos vivos de la acción cultural a desarrollar.

Es a lo primero, a la ordenación administrativa del plan de construcción, a lo que se contrae este Decreto, ya que lo segundo, cuanto afecta a la formación del Maestro, ha sido atendido por reiteradas disposiciones legislativas y actos Ministeriales. Empero esa ordenación administrativa que necesitamos implantar requiere una previa liquidación de la situación existente y exige nuevos módulos legales para el mañana inmediato, módulos que serán mas justos al hacerlos flexibles y dependientes de la situación económica real de cada pueblo.

Este último tema ha constituído una preocupación permanente del Ministro que suscribe y de las oficinas del Ministerio, y porque a su estudio y solución han consagrado un tenaz esfuerzo, ha podido quizás el Ministerio hallar la fórmula a que en reiteradas ocasiones, a partir del mes de Marzo del pasado año, ha aludido el Ministro en el Parlamento cuando de construcciones escolares se ha hablado; encerrar en la objetividad de una expresión matemática el *cuantum* de la aportación de cada pueblo para las construcciones escolares y conectar el criterio matemático con una regla administrativa que dé a ésta la sustantividad que necesita para rescatar la construcción escolar de la presión política y parlamentaria.

A este efecto, precisa no tener en cuenta sino factores puros; la riqueza relativa del Municipio, el esfuerzo que realice para contribuir con una cantidad que rebase el coeficiente que por razón de riqueza les corresponda al... nar y la necesidad de Escuelas q... haya en la ciudad o aldea, habi... cuenta del tanto por ciento de anal... betos y del número de Escuelas naci... nales o municipales que en ella ex... tan en relación con la población ... colar.

La aportación municipal en el se... tido antedicho podría precisarse, bi... tomando el presupuesto ordinario ... ingresos de aquellos pueblos y enti... des menores, en vista de cuya mise... hubo de darse el Decreto de 7 ... Agosto de 1931, estableciendo p... ellos, en orden a la construcción ... colar, el beneficio de pobreza, en cu... caso el presupuesto de esos pueb... no permitiría fijar la cuota contrib... tiva municipal por habitante de hec... mediante la cual determinar la pob... za absolula, es decir, un número ... gravable que oficiaría de constan... ora fijando la pobreza en un punto ... la escala de cuotas, punto susceptib... de ser variado, movido.

A partir de esa primera fijación ar... mética, fácilmente obtenible con ... estudio de los presupuestos munici... les, se podrá asimismo determinar ... cantidad a que ascender en cada ca... la cuota de aportación del Ayunt... miento, la cual será proporcional a ... capacidad contributiva por habita... de hecho reflejada en el presupues... ordinario de ingresos y deducido ... éste.

A) La suma de las partidas de ... den.

B) Las procedentes de operacion... de crédito; y

C) Las que obedezcan a venta ... bienes, a menos que sean sobrant... de la vía pública.

El límite de coeficiente de apor... ción municipal obligatoria es el de... por 100, siendo el resto aportación ... Estado.

Obtenida la fórmula anterior en fu... ción de la capacidad contributiva d... Municipio y creada la escala de las s... tuaciones en que este respecto se pu... den hallar los Ayuntamientos, escal... que va de 0 a 50, se hace indispensa... ble determinar el orden de las cons... trucciones escolares, primero, dentr... de los 50 grupos que por razón d... coeficiente es dable surjan, y después... dentro de cada grupo. Un coeficient... alto o bajo no es base de prelació... dentro de las normas adoptadas, sin... indicación de igualdad relativa de es... fuerzo; por ello las construcciones ha... de hacerse tomando los grupos com... unidades del mismo valor y empe... zándolas al propio tiempo en los pue... blos que ocupen el número primer... de orden por razón cronológica en l... serie de los grupos.

Mediante la fórmula anterior, se en... coge administrativamente el marco d... la pobreza, y si bien hay un 0, un 1... 2, etc., como punto de partida consti... tuído por el grupo de aldeas, villas y... ciudades misérrimas de algunas pro... vincias españolas que constituyen el... estrato más débil en el mapa de las... finanzas municipales españolas, en... cambio, salvado ese punto que puede... por ejemplo, extenderse hasta los que... lleguen al 5 por 100, se despliega la... escala que va desde el 1 al 50, la cual... fija la aportación que corresponde a... cada ciudad o aldea. Si a un pueblo... le es debido aportar un 1 por 100 en... vista de la capacidad contributiva por... habitante de hecho reflejada en el... presupuesto ordinario de ingresos, y... la más alta capacidad de esa naturaleza existente en España, radica, por... ejemplo, en Madrid, Barcelona, Bil...

bao, la formación de la escala resulta de una simplicidad extrema.

Hasta hoy, la rigidez legal obligaba a todos los Ayuntamientos, cualquiera que fuese su riqueza, a contribuir con el solar y un 25 por 100 del costo, pero con ello se sacrificaba a los de peor situac ón y se beneficiaba a quienes se hallasen en circustancias favorables a una aportación más elevada; es más, los pueblos que no podían contribuír con el tanto por ciento fijado por la Ley, pueblos en que, a veces, la sensibilidad cultural es escasa, pueblos abandonados por el Estado y a menudo de alto coeficiente de analfabetismo, esos, no tenian modo legal de romper el cerco de su ignorancia, en tanto ahora será fácil a todos el vencerlo, gracias a la escala proporcional que implantamos.

¿Cómo liquidar la actual situación administrativa, los miles de expedienres ingresados en el Ministerio con solicitud razonada y aportación concreta ofrecida? Qué actitud adoptar ante los edificios cuya construcción está abandonada, ora porque los Ayuntamientos no pagan, bien porque no los dotan del material obligado, ya porque los contratistas han desertado del cumplimiento de sus deberes sin entregar y terminar las escuelas?

El Ministerio ha dirigido una circular a los Ayuntamientos solicitantes de Escuelas, para que en un plazo perentorio oficien a este Departamento diciéndoles si mantienen su oferta y estén prestos a depositar la cantidad que en la solicitud señalaban. Con quienes contesten afirmativamente se constituye un grupo, asignando el 25 por 100 de los ingresos del empréstito de «Obligacione de cultura», a construir las Escuelas de los pueblos en ese grupo incluídos, ya que en general, los que han solicitado demuestran al hacerlo una avidez de enseñanza que necesita ser tenida muy en cuenta, pues es por sí un factor social importantísimo para asegurar la eficacia de las Escuelas.

Respecto a los edificios sin terminar y abandonados, dejando a un lado la responsab lidad civil que corresponda a los contratistas que hayan dejado incumplidas sus obligaciones, precisa considerar los casos en que por azares, más o menos justificados, son los Ayuntamientos quienes han dejado sin concluir o indotados de material los edificios escolares. El Estado. sin duda alguna, no puede permanece indiferente ante el hecho de que su esfuerzo económico se esterilice y el pueblo permanezca sin locales escuelas; mas tampoco deben quedar impunes esos actos de los Concejos municipales, y a tal fin, el Ministerio de Instrucción pública se hará cargo de los edificios que se hallen en las condiciones antedichas, para terminarlos o dotarlos de material y oficiar al Departamento de Gobernación solicitando de éste que tome las medidas conducentes—si lo cree justo—para que los Ayuntamientos deudores entreguen al Estado las cantidades suplidas por éste.

La trascendencia del plan nacional de construcciones escolares requiere un ógano técnico, en el que estén representados los tres elementos que deben asesorar acerca de las condiciones de los edificios-escuelas: Arquitectos, Pedagogos y Sanitarios. Son ellos quienes deben revisar las instruc ciones hoy en vigor; son ellos quienes al hacer concursos sobre proyectos de edificios escolares habrán de procurar crear tipos por regiones geográficas no administrativas, con la indispensable flexibilidad a que obliga, aún dentro de los tipos, los materiales de construcción que ofrezcan las condiciones geológicas de las inmediaciones a los núcleos urbanos; y son ellos quienes al determinar los costos admisibles habrán de procurar que nunca exceda la aportación del Estado de 20.000 pesetas por grado, si bien computando como tal en los grupos escolares que excedan de seis u ocho grados, el comedor, cocina, departamento de duchas, piscinas, sala de reconocimiento con servicio médico y casa de conserje. La razón que nos lleva a poner el límite de pesetas 20.000 a la aportación del Estado, es que esta cifra ha servido de cálculo para fijar en cuatrocientos millones la cantidad que ha de menester España para levantar las 20.000 Escuelas que precisa.

Por último, queremos dejar a los Ayuntamientos, no sólo vía libre para que acometan por sí construcciones escolares con el visto bueno del Ministerio a los planos, sino que deseamos estimularlos, y a este fin, en vez de 9 y 10.000 pesetas por Escuela unitaria o grado respectivamente, como se les abonaba hasta ahora, les ofrecemos 10 o 12.000 pesetas, según se hallen en el primero o en el segundo caso. Con ello aspiramos a movilizar la actividad municipal, a absorber mano de obra parada y a dotar con la mayor celeridad posible a España de los edificios acogedores que nuestra infancia necesita.

Por las razones expuestas, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.° Los expedientes sobre construcción de Escuelas que hayan ingresado en el Ministerio antes de 1.° de Enero y a cuyas peticiones, a virtud de las circulares de la Dirección general de Primera enseñanza, haya seguido o siga, el depósito de la cantidad con que se obligaron a contribuir para la construcción de Escuelas, formarán una unidad o grupo y se dedicará a la erección de esas Escuelas en su comienzo un minimum del 25 por 100 de los ingresos del empréstito de «Obligaciones de Cultura», cuantía que sólo disminuirá cuando no lo exija el volúmen de obras susceptibles de ser ejecutadas en el año de entre las incluídas en este grupo o cuando lo que reste por construir no requiera la adscripción de un porcentaje tan alto.

Artículo 2.° El orden que habrá de seguirse para la construcción dentro del grupo antedicho, será el que les corresponda con la fecha de confección del proyecto. En adelante todo proyecto que haya de ejecutarse en el Ministerio se hará con arreglo a la orden de entrada.

Artículo 3.° Las solicitudes que sean dirigidas al Ministerio con posterioridad al 1.° de Enero de 1933, demandando se instruya un expediente para construcción de Escnelas, habrán de venir acompañadas de una copia, certificada por el Gobernador civil de la provincia, del presupuesto municipal.

Artículo 4.° Los Ayuntamientos están obligados a ofrecer terreno para levantar el edificio, a más de la cantidad que les corresponde por la razón de su capacidad económica, determinándose ésta con arreglo a las siguientes normas:

a) Se deducirá de la suma de ingresos del presupuesto ordinario del Municipio o entidad inferior: 1. La suma de las partidas de orden: 2. Los recursos procedentes de operaciones de crédito: y 3. Los ingresos debidos a enajenación de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

b) Lo que reste del presupuesto ordinario de ingresos, sirve para precisar la cuota con que cada habitante de hecho contribuye a la formación de dicho presupuesto y reflejar por tanto, su capacidad económica.

c) Si la aportación obligatoria máxima de los Municipios, a los efectos de las construcciones escolares la fijamos en el 50 por 100, cantidad que corresponde a Madrid, a virtud de la ley votada en Cortes, resultaría que, una vez determinada con arreglo a las normas anteriores la cuota por habitante de hecho en el presupuesto ordinario de ingresos del Municipio de Madrid, la relación existente entre la cuota antedicha y el 50 por 100 con que Madrid contribuye a la construcción escolar, será la que sirva para precisar la cuota de cada pueblo y el tanto obligado a su aportación.

d) El Ministerio otorgará el beneficio de pobreza a aquellos pueblos a los cuales, aplicada la escala que resulta de la norma antes expuesta, aparezcan obligados a una aportación que no exceda del 5 por 100. Este tipo puede variarse con carácter general por acuerdo del Consejo de Ministros, habida cuenta de la situación de los pueblos.

Artículo 5.° El Municipio que desee una situación preferente en el orden de construcción podrá obtenerla, ora ofreciendo una aportación superior en un 5 por 100 al coeficiente que le corresponda por razón de capacidad económica, bién concertando con el Estado la construcción de cuantas haya menester la ciudad o provincia a base de contribuir con el 50 por 100. El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes asignará a la realización de esas obras preferentes la cantidad que haya sido concertada, como aportación anual o se calcule necesaria para el desenvolvimiento en el año del plan particular. El Ministerio dará facilidades económicas para que los Municipios que se hallen en las condiciones indicadas en este artículo, puedan imprimir a sus construcciones escolares un ritmo más vivat del que hubiera sido señalado en los conciertos.

Artículo 6.° Al formar la escala de aportaciones, según los principios que determina el artículo 4.°, se constituirán tantos grupos de Municipios como números enteros resulten en esa escala—eliminándose a tal fin las fracciones decimales—, y se comenzarán las construcciones o se ofrecerá al menos la posibilidad de que se hagan simultáneamente en todos los pueblos que ocupen el primer lugar por razón de petición dentro de cada grupo. Los municipios o entidades beneficiarios de la pobreza constituirán un sólo grupo.

Artículo 7.° Los edificios escuelas cuya construcción esté abandonada por haber dejado incumplidas sus obligaciones los contratistas o por haber confiado el Estado en que los Ayuntamientos harían las aportaciones a que la ley les obligaba, o que, si bien terminada la construcción no están abiertos al servicio de la enseñanza por no haber cumplido los Ayuntamientos con el mandato legal de proveerlos del mobiliario indispensable, se hará cargo de ellos el Estado para ponerlos en funcionamiento, dando cuenta en el primer caso a los Tribunales de justicia a los efectos que haya lugar, y en el segundo y tercero al Ministerio de la Gobernación, para que adopte las determinaciones que juzgue más eficaces, a fin de que los municipios deudores hagan efectivas al Estado las cantidades a tal efecto por éste suplidas. El Estado no subvencionará construcción alguna escolar en los pueblos deudores en tanto no liquiden éstos sus obligaciones pendientes.

Artículo 8.° Las provincias, municipios o entidades menores que deseen construir por sí sus Escuelas con subvención del Estado, podrán hacerlo como hasta ahora, previa aprobación de sus planos por el Ministerio, y disfrutarán de un auxilio de 10.000 pesetas si la Escuela es unitaria, y de 12.000 por grado, si se trata de una graduada. Se computarán como tal en los grupos escolares que tengan un mínimo de ocho grados, el comedor con cocina, departamentos de duchas, piscina, sala de reconocimiento médico, con dispensario y casa del conserje.

La subvención se abonará en dos plazos: el primero, al cubrir aguas, y el segundo, al terminar el edificio y ser reconocido y recibido por el Ministerio.

Artículo 9.° Salvo los casos singulares que puedan derivarse de los compromisos legales existentes con algunas ciudades o de las construcciones escolares conmemorativas de nombres ilustres, aportará el Estado no más de 20.000 pesetas por grado escolar en las construcciones hechas por él con aportación municipal, entendiéndose este grado en la forma expuesta en el artículo anterior.

Artículo 10. Se crea un órgano técnico en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, compuesto de dos Pedagogos, tres Arquitectos, un Médico sanitario, el Director general de Primera enseñanza, como Presidente; y el Jefe de Contrucciones Escolares del Ministerio, como Secretario, cuyas funciones serán:

a) Revisar las Instrucciones técnicas sobre construcciones escolares hoy en vigor, y proponer al Ministerio, con toda urgencia, las modificaciones que considere oportunas;

b) Abrir concursos de proyectos sobre edificios escolares procurando al hacerlo crear tipos para cada región geográfica, si bien haciendo posible que un mismo tipo pueda realizarse como lo permitan los materiales de construcción disponibles en las inmediaciones de los núcleos urbanos;

c) Proponer al Ministro las recompensas que deben ser ofrecidas en los consursos y escoger los proyectos que considere mejores; y

d) Proponer al Ministro un plan de reorganización de servicios de construcciones escolares.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Decreto. Dado en Madrid, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.--Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 10 de Enero)

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de que todos los Ayuntamientos de España tengan conocimiento del alcance de «Partidas de Orden» para la aplicación del número 1, apartado a), artículo 4.° del Decreto de 5 de Enero del corriente mes, sobre construcciones escolares, a los efectos de reducir de la suma de ingresos del presupuesto ordinario del Municipio o entidad inferior, la suma de las partidas de orden,

Este Ministerio se ha servido disponer que se transcriba la siguiente orden del Ministerio de Hacienda: «Se ha recibido en este Ministerio la orden expedida por V. E. en 16 del actual, interesando que, a fin de solventar las dudas suscitadas a los Ayuntamientos en la aplicación y alcance de los preceptos contenidos en el artículo 4.° del Decreto de 5 del actual, relacionado con la tramitación de expedientes para la concesión y construcción de Escuelas, se determinen por éste departamento las sumas que a virtud de la referida disposición deban ser sustraídas de los Presupuestos ordinarios de ingresos de los Municipios, para establecer la proporcionalidad que sirva de base a la fijación del porcentaje de aportación de los Ayuntamientos, en razón de la capacidad económica de los mismos.

A éstos efectos, el mencionado artículo 4.° del Decreto de 5 del corriente mes, establece en su apartado a) que del total importe de los ingresos del Presupuesto ordinario, se deducirá:

1.° La suma de las partidas de orden.

2.° Los recursos procedentes de operaciones de crédito; y

3.° Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

Ninguna duda ofrece, a juicio de éste Ministerio, la significación de los conceptos que figuran con los números 2.° y 3.°, en los cuales aparecen perfectamente especificados el carácter y la naturaleza del recurso deducible, prescindiéndose por ello de toda aclaración.

Queda pues reducido el caso de consulta al concepto designado en primer lugar en el que, por no concurrir aquellas circunstancias, en razón a lo genérico e indeterminado de su expresión, ha dado motivo a que se susciten diferencias de criterio entre los Ayuntamientos con grave entorpecimiento de la labor cultural a desarrollar.

Para obviar la dificultad planteada se hace indispensable definir el alcance del aludido concepto, y en este punto, el Ministerio de Hacienda estima que las partidas de orden a que hace referencia al artículo 4.° del Decreto de 5 del actual, son aquellas que al propio tiempo que figuran como recursos en el Presupuesto de ingresos, tienen su contrapartida en forma parcial o global en el Presupuesto de gastos, neutralizándose o compensándose exactamente y siempre que concurra la circunstancia de referirse a recursos y obligaciones de idéntica naturaleza.

Así, y como ejemplo para la mejor comprensión de esta definición, cabe señalar que serán deducibles de los Presupuestos de ingresos municipales como tales partidas de orden y a los efectos del tan repetido Decreto, las previsiones consignadas en concepto de «reintegros por suministros al Ejército», «reintegros por anticipos a los funcionarios» y «reintegros de los contratistas por anuncios», ya que estos recursos son consecuencia derivada y responden a pagos realizados previamente con imputación a créditos consignados en el Presupuesto de gastos de igual carácter y significación. Del mismo modo serán deducibles los recursos que figuren en la agrupación de «legados, donativos y mandas» cuando estos ingresos los sean en conceptos de entregas para atender a determinado servicio municipal y se consignen en el Presupuesto de gastos el crédito correspondiente a este fin.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. como aclaración al concepto primero del artículo 4.°, apartado A) del decreto de 5 del actual, significándoles al propio tiempo que las dudas en que aún pudieran incurrir algunos Municipios, habrán de ser solventadas por las Secciones de Presupuestos municipales en las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto podría dictarse por ese Ministerio, de estimarlo conveniente, la oportuna orden interpretativa del mencionado concepto primero, en la forma que queda expuesta».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos. Madrid, 27 de Enero de 1933. —Fernando de los Ríos.

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 28 de Enero.)

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

417

ADRADOS

SUBASTA

El día 24 del próximo mes de Febrero y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Vocal que me sustituya, con asistencia de otro Vocal, de un empleado del ramo de montes designado por su Jefe y de un Notario público, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de resinación a vida durante cinco años forestales (1932-33 al de 1936-37), de un total de ocho mil cuatrocientas ochenta y siete pinos (8.487) próximamente en cada campaña, y de ellos 62 en dos caras y el resto en una, bajo el tipo de tasación de *cincuenta mil trescientas sesenta y una pesetas treinta céntimos* (50.361,30), o sean 10.072,26 por cada anualidad.

Se verificará por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose las proposiciones al modelo inserto al final, extendidas en papel de la clase sexta o reintegradas con el timbre correspondiente y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 23, del día 23 de Febrero de 1931 y al de ampliación a las mismas.

Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar la cédula personal del interesado y el justificante de haber consignado en esta Depositaría el cinco por ciento del importe de una anualidad.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a trece, desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive señalado para la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante, como garantía del contrato, será el diez por ciento del importe total del aprovechamiento, que depositará en arcas de este Municipio.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales ventajosas a las demás, se procederá en el mismo acto a cumplir lo preceptuado en la regla 11 del artículo 14 del reglamento aplicable a estos casos.

Será de cuenta del rematante el abono de los gastos de la subasta, así como los de gestión técnica, cuyo presupuesto se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El pago de las cantidades correspondientes a este Municipio, o sea el noventa por ciento del importe de la subasta, habrá de hacerse por el rematante en la siguiente forma:

La mitad, en la primera quincena del mes de Abril, y la otra mitad, en la primera quincena del mes de Julio.

Adrados, 30 de Enero de 1933.—El Presidente de la C. M. G., Bernardino Peñas.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de...., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de...clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de los productos resinosos del monte número 6, «Pinar de Arriba», del pueblo de Adrados, para el quinquenio que comienza en el año forestal de 1932 a 1933 y termina en el de 1936 a 1937, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativo y económico, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra), con... céntimos, durante todo el quinquenio.

(Fecha y firma del proponente).

Sr. Presidente del Ayuntamiento de Adrados.

421

CUBILLO

Don Francisco Blanco Mínguez, Alcalde constitucional de este pueblo de Cubillo.

Hago saber: Que habiendo sido incluído en el alistamiento formado para el reemplazo del ejército del corriente año con arreglo al caso 5.° del artículo 96 del vigente reglamento, el mozo que se expresa a continuación, ignorándose el paradero del mismo, así como el de padres o tutores, se le cita por el presente para que concurra a los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y clasificación de soldados que han de tener lugar en estas Casas Consistoriales los días 29 del actual y 12 y 19 de Febrero próximos respectivamente, a las horas de las diez de su mañana; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no comparece o justifique legalmente su falta de presentación.

Cubillo, 25 de Enero de 1933.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Relación que se cita

Mariano Segovia Esteban, hijo de Emiliano y Petra.

396

CASTROSERRACIN

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo lo que dispone el artículo 489 del estatuto municipal, en sesión del día 16 del actual, hizo la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que habrá de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, en los señores siguientes:

Parte real

D. Justo Velázquez Sanz, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Pedro Velázquez Pecharromán, ídem por urbana, íd.

D. Dalmacio Peña Martín, único contribuyente por industrial, íd.

D. Narciso Páez y Compañeros, contribnyente forastero, por riqueza rústica.

Parte personal

D. Andrés Pecharromán Velázquez, segundo contribuyente por la riqueza rústica.

D. Cayetano Peña Sebastián, segundo contribuyente por urbana.

Contra esta designación y contra los documentos que han servido de base para su confección, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, podrá reclamarse ante este Ayuntamiento durante dicho plazo, por los interesados legítimos.

Toda persona natural o jurídica que perciba en este término municipal rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban de objeto de gravamen en el indicado repartimiento, tiene la obligación de presentar en el plazo de veinte días, declaración jurada de las utilidades que perciba y hayan de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal.

La omisión de la declaración o la inexactitud de las mismas será castigada con la sanción que establece el artículo 478 de dicho estatuto y habrán de conformarse con las utilidades que les sean estimadas por la respectiva Comisión.

Lo que hago público para general conocimiento.

Castroserracín, 19 de Enero de 1933.—El Alcalde, Andrés Pecharromán.

321

VILLAR DE SOBREPEÑA

El Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 y 184 del estatuto municipal y disposiciones complementarias en sesión del día quince del actual acordó designar para vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el corriente año a los señores siguientes:

Parte real

D. Juan Velasco Sanz, contribuyente por rústica, vecino.

D. Basilio Artoz Barrio, íd. por urbana, vecino.

D. Cándido Esteban, íd. por rústica, forastero.

D. Pablo Antoranz Calvo, por industrial, vecino.

Parte personal

D. Justo Sebastián Barrio, contribuyente por rústica, vecino.

D. Santiago Gil García, íd. por urbana, vecino.

D. Mariano Barrio Barral, íd. por industrial, vecino.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días a los efectos legales.

Villar de Sobrepeña, 18 de Enero de 1933.—El Alcalde, M. Barrio.

374

GRADO DEL PICO

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio último y próximo de 1932, y aprobada su liquidación por el mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las disposiciones vigentes, y presentar contra las mismas las reclamaciones que creyeren justas.

Grado del Pico, a 24 de Enero de 1933.—El Alcalde, Ananías Bravo.

366

CAMPO DE CUELLAR

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales del mismo correspondientes al ejercicio de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo que dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal, a los efectos que en el mismo se indican.

Campo de Cuéllar, a 24 de Enero de 1933.—El Alcalde, Mariano Sastre.

IMPRENTA PROVINCIAL